

# **Enmiendas propuestas a la Constitución**

## **y**

# **Acuerdo episcopal-presbiteriano sobre el reparto local de ministerios**

---

Estas enmiendas al *Libro de Orden* y al acuerdo fueron aprobadas por la 226<sup>a</sup> Asamblea General (2024) y recomendadas a los presbiterios para su votación.

## DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

La 226ª Asamblea General (2024) de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) aprobó y recomendó a los presbiterios, para su voto afirmativo o negativo, los cambios propuestos en el lenguaje del *Libro de Orden* que, de ser aprobados, enmendarán la Constitución. Además, la 226ª Asamblea General (2024) de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) aprobó y recomendó a los presbiterios, de acuerdo con G-5.0203, para su voto afirmativo o negativo, el Acuerdo Episcopal-Presbiteriano sobre el Reparto Local de Ministerios.

He aquí algunas notas mientras se prepara para la votación del presbiterio:

- Se recomienda que, antes de la votación, los presbíteros y los secretarios revisen cada enmienda propuesta y la información relacionada.
- Cada enmienda tiene un número de artículo, que es la forma en que la Asamblea General realiza el seguimiento de los asuntos tanto en comisión como en sesión plenaria. El registro completo de cada artículo está disponible en [PC-Biz](#).
- A lo largo de este documento encontrará enlaces directos a los números de los artículos de la Asamblea General. Otra opción es ir a PC-Biz en [www.pc-biz.org](http://www.pc-biz.org), hacer clic en Buscar e introducir el número de artículo. Haga clic en el número de artículo para acceder al resumen.
- Los fundamentos y consejos del Comité Asesor sobre la Constitución y otras entidades de asesoramiento y defensa se han abreviado para cada enmienda para este folleto. Tenga en cuenta que el asesoramiento se aplica al artículo original del orden del día y no necesariamente a la versión final aprobada por la asamblea.
- Los presbiterios pueden utilizar un orden del día consensuado o una moción ómnibus para votar las enmiendas siempre que cada enmienda propuesta se identifique por separado. Cada enmienda y el acuerdo tienen un número de seguimiento 24-A, 24-B, etc.
- Se recomienda que antes de la votación, los presbíteros y las personas secretarias revisen también el Acuerdo Episcopal-Presbiteriano propuesto sobre el Reparto Local de Ministerios.
- Las personas secretarias de los presbiterios deberán informar el recuento de sus votos a la Oficina de la Asamblea General a más tardar el **4 de julio del 2025, a las 11:59 p.m., hora del Este**. Las votaciones sobre las enmiendas y el acuerdo deben introducirse a través del portal de la Secretaría Permanente. Cada mes se enviará por correo a toda la Secretaría Permanente un recuento actualizado. Para poder realizar los cambios y publicar el *Libro de Orden* 2025-2027 a tiempo, se agradecería la recepción de los votos antes de esta fecha límite.

Gracias por su tiempo y cuidadosa atención mientras se preparan para votar sobre estas enmiendas propuestas y este acuerdo con la Iglesia Episcopal.

Jihyun Oh

*Secretaria permanente de la Asamblea General de la IP (EE. UU.)*

# ÍNDICE

24-A — F-1.0403 .....	4
24-B – G-1.0104 .....	8
24-C — G-2.0104b .....	11
24-D —G-2.0504b .....	16
24-E— G-2.0504b.....	18
24-F — G-2.0610.....	21
24-G — G2.0901.....	24
24-H — G-3.0106 .....	27
24-I — G-3.0302d.....	29
24-J — G-3.0501.....	31
24-K — D-7.0501 .....	33
24-L — D-7.0902b.....	35
24-M -Acuerdo Episcopal-Presbiteriano sobre el Reparto Local de Ministerios .....	38

Derechos de autor © 2024  
por la Oficina de la Asamblea General  
Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

*Los presbiterios de la IP (EE. UU.) pueden imprimir ejemplares de esta publicación sin permiso previo de la editorial.*

## 24-A — F-1.0403

### APERTURA A LA GUÍA DEL ESPÍRITU SANTO

#### F-1.0403 UNIDAD EN LA DIVERSIDAD (POL-01 1)

La 226ª Asamblea General (2024) ordenó a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**¿Deberá enmendarse F-1.0403 en los Fundamentos de la Política Presbiteriana de la siguiente manera?**

(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

#### "F-1.0403 Unidad en la diversidad ...

**La unidad de las personas creyentes en Cristo se refleja en la rica diversidad de la membresía de la Iglesia. En Cristo, por el poder del Espíritu, Dios une a las personas mediante el bautismo independientemente de su raza, etnia, edad, sexo, *identidad de género, orientación sexual*, discapacidad, geografía o convicción teológica. Por tanto, no hay lugar en la vida de la Iglesia para la discriminación de ninguna persona. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) garantizará la plena participación y representación en su adoración, gobierno y vida emergente a todas las personas o grupos dentro de su membresía. A ninguna persona miembro se le negará la participación o la representación por motivos distintos a los establecidos en los presentes Estatutos.**

#### Antecedentes y fundamentos

...Al tiempo que afirmamos la libertad de los Concilios de la Iglesia para tomar decisiones sobre la ordenación según la guía del Espíritu Santo, reconocemos que la Iglesia ha sido llamada históricamente a ser cada vez más fiel a las declaraciones más inclusivas y afirmativas de las Escrituras y a los impulsos del Espíritu Santo...

Sentimos que el Espíritu está obrando en las iglesias en relación con este asunto. La 223ª Asamblea General (2018) aprobó la siguiente resolución.

1. *Celebrando el abrazo expansivo del evangelio de Jesucristo y la amplitud de nuestra misión de servir a un mundo necesitado, la 223ª Asamblea General (2018) afirma los dones de las personas LGBTQIA+ para el ministerio y celebra su servicio en la iglesia y en el mundo....*
5. *La asamblea también da gracias por quienes siguen buscando una comprensión más profunda y una acogida más auténtica, incluso en medio de la incomodidad o la*

*incertidumbre sobre la mejor manera de mostrar hospitalidad, en el espíritu de la Reforma continua...*

10. *La asamblea anima a todas las congregaciones y concilios de la IP (EE. UU.) a buscar continuamente ampliar su acogida para que todas las personas puedan conocer la Buena Nueva de Jesucristo y anima a todas las demás comuniones a hacer lo mismo.*

Seguimos este estímulo instando a que la identidad de género y la orientación sexual se establezcan como clases protegidas contra las que no debemos discriminar.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)**

Creemos que el testimonio de las Escrituras y de la Constitución atestigua la plena inclusión de las personas como miembros de la Iglesia (universal), como se señala no sólo en F-1.0403 sino que también se reitera en G-1.0302 con respecto a la iglesia particular: "A ninguna persona se le negará la membresía por ninguna razón que no esté relacionada con la profesión de fe" (véase también la "Confesión de Belhar", *La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.): Parte I El Libro de Confesión* (2016), 10.3). Una afirmación positiva de este principio a través de una enmienda constitucional es coherente con este testimonio.

### **Comentario del Grupo de Trabajo para la Defensa de LGBTQIA+**

En la 223ª Asamblea General (2018), la Asamblea aprobó el artículo 11-13 "Sobre la celebración de los dones de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en la vida de la Iglesia". Esta declaración afirmaba la presencia fiel y el servicio de las personas LGBTQIA+ en la IP (EE. UU.). Esta es una de las muchas mociones aprobadas en pasadas Asambleas Generales (que datan al menos de la 221ª Asamblea General de 2014) en apoyo a las personas LGBTQIA+ en la iglesia y en todo el mundo.

Así pues, el Comité de Defensa LGBTQIA+ aconseja a la Asamblea que siga plasmando este compromiso declarando explícitamente en nuestros Fundamentos que, junto con «la raza, la etnia, la edad, el sexo, [etc.]», la orientación sexual y la identidad de género son dimensiones igualmente fundamentales de la persona que no se utilizarán como barreras para ser miembro de la Iglesia universal o para participar en «la adoración, el gobierno y la vida emergente» de las iglesias IP (EE. UU.).

### **Consejos y asesoramiento del Comité de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)**

F-1.0403 esboza los principios de la unidad en la diversidad, citando a Gálatas 3:27-29 como la base bíblica que guía estos principios. ACWGJ lee Gálatas 3:27-29 junto a Colosenses 1:16-17. La diversidad en la que estamos unidos no sólo es abundante, sino que fluye específicamente de Dios. Como resultado, afirmar estas diversas identidades con un lenguaje que estima más de cerca las profundidades de la experiencia humana en los Fundamentos de la Política

Presbiteriana nos permite mantenernos firmes en nuestra Tradición Reformada. Sólo cuando afirmamos explícitamente los fundamentos teológicos, eclesiales y bíblicos de la apertura y la acogida a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género podemos proclamar la verdad evangélica de la "buena nueva".

### **Consejos y asesoramiento del Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP)**

Reconocemos el papel histórico que ha ocupado la iglesia, tanto como opresora como defensora. Reconocemos que aún queda mucho trabajo por hacer para fomentar la curación con nuestras hermandades que han sido dañadas por la iglesia. Haciéndonos eco de la 223ª Asamblea General (2018), celebramos el testimonio evangélico fiel, amoroso y valiente de las personas LGBTQIA+. Nuestra iglesia se enriquece, se hace vibrante y vital gracias a las contribuciones de las personas LGBTQIA+ y se les debe conceder las mismas protecciones constitucionales que se han extendido a las personas por motivos de raza, etnia, género, edad, capacidad, ubicación y convicción teológica.

### **Consejos y asesoramiento del Comité de Defensa para la Equidad Racial (REAC)**

REAC señala que la IP (EE. UU.) ya ha dado el paso al aceptar "Sobre la celebración de las donaciones de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en la vida de la Iglesia". En la 223ª Asamblea General celebrada en San Luis en junio del 2018, la IP (EE. UU.) votó unánimemente para aprobar tres mociones significativas relacionadas con la inclusión LGBTQ+. Por lo tanto, al aprobar POL-01, la IP (EE. UU.) consolida y demuestra el compromiso de la denominación con la inclusividad y su plataforma de Mateo 25, lo que envía un mensaje rotundo de aceptación en toda la denominación.

### **Comentario del Comité de Representación de la Asamblea General (GACOR)**

GACOR dirigirá sus comentarios principalmente hacia la Parte 1 (proponiendo cambios a F-1.0403) de cuya sección del *Libro de Orden* GACOR recibe su mandato y enfoque principal. GACOR ya ha estado estudiando el impacto de la identidad de género y la orientación sexual en la equidad y la representación dentro de las estructuras, sistemas y liderazgo de la IP (EE. UU.). La aprobación de este artículo, sin embargo, aumentaría en gran medida la capacidad de GACOR para invitar a la Iglesia en general a incluir formas de recopilar datos y comprender las maneras en que la diversidad que ya existe entre nosotros influye en cómo vivimos y nos movemos juntos como Iglesia en términos de procesos y normas. Este cambio también reconoce, fundacionalmente, la multiplicidad de líderes y personas miembro guiadas por el Espíritu para servir y participar en la vida de la Iglesia (Joel 2:28-29/Hechos 2:17-18).

---

El Comité de Política de la Asamblea aprobó el artículo POL-01 1, 35/3. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-01 1, 389/24.

Para consultar el informe completo sobre POL-01, vaya a <https://www.pc-biz.org/search/3001122>

## 24-B - G-1.0104

### LA CONGREGACIÓN

#### G-1.0104 OTRAS FORMAS DE TESTIMONIO CORPORATIVO (COMUNIDADES DE ADORACIÓN, etc.) (POL-03)

La 226ª Asamblea General (2024) ordenó a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**¿Se añadirá G-1.0104 a Congregaciones en la Forma de Gobierno de la siguiente manera?**

(El texto eliminado está tachado; el texto añadido está en *cursiva*).

***G-1.0104 Otras formas de testimonio corporativo  
(comunidades de adoración, etc.)***

*En circunstancias en las que no se desee o no se considere apropiada la formación de una congregación tradicional organizada eclesiástica y legalmente, y una comunidad de adoración haya sido reconocida formalmente por un presbiterio según su propia definición, los presbiterios y las congregaciones podrán trabajar conjuntamente con dicho grupo para proporcionarle supervisión y apoyo. Tales grupos reconocidos estarán bajo la supervisión mutuamente acordada de una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento aprobada por el presbiterio, incluirán al menos a una persona anciana gobernante en su liderazgo elegido y funcionarán bajo el patrocinio financiero, legal y disciplinario de un consistorio eclesial (ya sea un consistorio o un presbiterio). El Concilio patrocinador, en consulta con la comunidad de adoración, autorizará cualquier celebración de los sacramentos dentro del grupo de acuerdo con el Directorio para la adoración. Los registros de afiliación de las personas participantes en el grupo que deseen inscribirse formalmente como personas miembro bautizadas, activas o afiliadas en la IP (EE. UU.) serán mantenidos por el Concilio patrocinador. Dichos grupos no tendrán propiedades y no podrán asumir ninguna obligación financiera, legal o contractual, al margen de su Concilio patrocinador. Deberán adherirse a las políticas exigidas por el Concilio patrocinador en materia de mala conducta sexual, acoso, protección de la infancia y la juventud y antirracismo. Los presbiterios determinarán los medios apropiados de representación y participación de tales grupos en y a través de los concilios patrocinadores (consistorio y/o presbiterio).*

#### Antecedentes y fundamentos



1. La intención de la enmienda propuesta es proporcionar un nivel mínimo, flexible y adaptable de política reformada histórica para las pequeñas comunidades de adoración que deseen identificarse con la iglesia mayor en la adoración y la formación, el discipulado y la misión. La redacción pretende ser adaptable a las disposiciones constitucionales actuales y/o a las recomendaciones que puedan surgir del Grupo de Trabajo para Explorar la Teología y la Práctica de la Ordenación.
6. El papel del Concilio patrocinador (consistorio o presbiterio) sería básicamente el de una "organización paraguas" con supervisión de los asuntos financieros, legales y disciplinarios según sea necesario.

El principal cuerpo responsable de discernir la idoneidad de cualquiera de estos grupos y sus actividades en relación con la IP (EE. UU.) sería el presbiterio, en consulta con cualquier congregación patrocinadora, actuando bajo la autoridad de las Escrituras, guiado por el *Libro de Confesiones* y regido por el *Libro de Orden*.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)**

El Comité Asesor sobre la Constitución informó verbalmente a la Asamblea General de que este lenguaje no tiene implicaciones constitucionales.

### **Comentario del Comité de Representación de la Asamblea General (GACOR)**

El Comité de Representación de la Asamblea General recomienda la aprobación de este artículo. Aunque existen muchos tipos de Nuevas Comunidades de Adoración (NWC), desde la perspectiva de la representación y la equidad, GACOR señala que muchas NWC sirven en realidad a comunidades históricamente marginadas, en particular a comunidades de color y a personas miembro de la comunidad LGBTQIA+. Estas NWC proporcionan un lugar vibrante y seguro para la exploración de lo que significa ser la iglesia en el siglo XXI. Sin embargo, según las disposiciones actuales del *Libro de Orden*, no existe ningún mecanismo a nivel de toda la iglesia para que las personas participantes en las NWC reciban el sacramento del bautismo o sean contadas como personas miembro de la iglesia mayor. Esta falta de categoría ha causado confusión y frustración, así como una falta de representación en todos los Concilios de la Iglesia. Mientras que esto tiene un impacto diario para estas NWC, creando una "segunda clase" de participantes y organización de la iglesia, también afecta a la capacidad de GACOR para comprender la diversidad de la iglesia a través de los informes estadísticos anuales de la Iglesia. Este artículo corregiría estas cuestiones a la vez que proporcionaría la supervisión necesaria, permitiendo a las personas participantes en las NWC pleno estatus y representación dentro de la IP (EE. UU.).

### **Asesoramiento y consejo del Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP)**

El Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP) aconseja que la 226ª Asamblea General (2024) apruebe el artículo POL-03. Esta moción continúa el progreso realizado por la 225ª Asamblea General (2022) en el desarrollo de directrices estandarizadas para la fundación de comunidades de inmigrantes, comunidades de adoración y nuevos desarrollos eclesiales. De

manera crucial, esta moción pretende proporcionar un marco adaptable arraigado en nuestra política reformada.

---

El Comité de Política de la Asamblea enmendó la redacción de la moción y a continuación aprobó el artículo POL-03, 35/3 con comentarios. La 225ª Asamblea General (2024) enmendó y luego aprobó el artículo POL-03, 391/14 con un comentario.

Para consultar el informe completo sobre POL-03, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001126>

## 24-C - G-2.0104b

### MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

#### G-2.0104b DONACIONES Y CUALIFICACIONES (POL-01 2)

La 226ª Asamblea General (2024) ordenó a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**Se enmienda G-2.0104b de la siguiente manera:**

(El texto suprimido está tachado; el texto añadido está en *cursiva*).

**b. Las normas para el servicio ordenado reflejan el deseo de la iglesia de someterse gozosamente al señorío de Jesucristo en todos los aspectos de la vida (F-1.02). El Concilio responsable de la ordenación y/o instalación (G-2.0402; G-2.0607; G-3.0306) examinará la vocación, dones, preparación e idoneidad de cada persona candidata para las responsabilidades del ministerio ordenado. El examen incluirá, entre otras cosas, la determinación de la capacidad y el compromiso de la persona candidata para cumplir todos los requisitos expresados en las preguntas constitucionales para la ordenación y la instalación (W-4.0404), en los *Principios Históricos del Orden Eclesiástico (F-3.01)* y en los *principios de participación y representación que figuran en F-1.0403*. Los Concilios se guiarán por las Escrituras y las confesiones a la hora de aplicar las normas a cada persona candidata.**

#### Antecedentes y fundamentos

...Al tiempo que afirmamos la libertad de los Concilios de la Iglesia para tomar decisiones sobre la ordenación según la guía del Espíritu Santo, reconocemos que la Iglesia ha sido llamada históricamente a ser cada vez más fiel a las declaraciones más inclusivas y afirmativas de las Escrituras y a los impulsos del Espíritu Santo...

Sentimos que el Espíritu está obrando en las iglesias en relación con este asunto. La 223ª Asamblea General (2018) aprobó la siguiente resolución:

1. *Celebrando el abrazo expansivo del evangelio de Jesucristo y la amplitud de nuestra misión de servir a un mundo necesitado, la 223ª Asamblea General (2018) afirma los dones de las personas LGBTQIA+ para el ministerio y celebra su servicio en la iglesia y en el mundo...*
5. *La asamblea también da gracias por quienes siguen buscando una comprensión más profunda, y una acogida más auténtica, incluso en medio de la incomodidad o la incertidumbre sobre la mejor manera de mostrar hospitalidad, en el espíritu de la Reforma continua...*

10. *La asamblea anima a todas las congregaciones y concilios de la IP (EE. UU.) a buscar continuamente ampliar su acogida para que todas las personas puedan conocer la Buena Nueva de Jesucristo y anima a todas las demás comuniones a hacer lo mismo.*

Seguimos este estímulo instando a que la identidad de género y la orientación sexual se establezcan como clases protegidas contra las que no debemos discriminar.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)**

La inserción de las palabras "y en los principios de participación, representación y no discriminación que se encuentran en F-1.0403" en G-2.0104b añade un requisito de reconocimiento de F-1.0403 en el examen de todas las personas candidatas al ministerio ordenado antes de la ordenación y/o instalación.

Según la enmienda propuesta, un Concilio debe examinar a las personas candidatas a ser ordenadas y/o instaladas, para

1. determinar la capacidad y el compromiso de la persona candidata para cumplir todos los requisitos expresados en las cuestiones constitucionales para la ordenación e instalación (W-4.0404), y
2. determinar la capacidad y atención de la persona candidata para cumplir con los principios de participación, representación y no discriminación de las personas miembro de la iglesia que se encuentran en F-1.0403 que se refiere a
3. los principios fundacionales de la unidad en la diversidad de la Iglesia (universal), y
4. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), como iglesia particular, garantiza la plena participación y representación en su adoración, gobierno y vida emergente a todas las personas o grupos dentro de su membresía, y a ninguna persona miembro se le negará la participación o representación por ninguna razón distinta a las establecidas en esta Constitución.

La enmienda propuesta, en efecto, requeriría que la persona candidata reconociera, por algún medio, durante el examen, lo que F-1.0403 afirma respecto a la unidad en la diversidad de la Iglesia universal cuando se trata de la no discriminación, y de la Iglesia en particular cuando se trata de la participación y la representación relacionadas con la pertenencia a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

La Interpretación Autorizada de la Asamblea General (1987, 151, 15.252, Com. 17-87) establece que la determinación para ser miembro de la iglesia es diferente de la determinación para la ordenación y/o instalación a los ministerios ordenados del diaconado, persona ordenada como anciana gobernante y ministro de la Palabra y Sacramento. Además, la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General de 1985 determinó que el derecho a elegir personas ordenadas al diaconado, personas ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento no es absoluto, sino que está vinculado al marco constitucional de la iglesia mayor (Actas, 1985, Parte I, pp. 118--23, Iglesia Presbiteriana de la Unión de Blasdel, Nueva York, et al. vs. El Presbiterio del Oeste de Nueva York).

Cuando un Concilio está discerniendo y examinando en oración a personas candidatas a ser ordenadas y/o instaladas, se requiere que el Concilio actúe con la debida diligencia en nombre de toda la iglesia de acuerdo con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Como se indica en G-2.0104b, las normas para el servicio ordenado reflejan el deseo de la iglesia de someterse gozosamente al señorío de Jesucristo en todos los aspectos de la vida (F-1.02). El Concilio responsable de la ordenación y/o instalación (G-2.0402; G-2.0607; G-3.0306) examinará la vocación, dones, preparación e idoneidad de cada persona candidata para las responsabilidades del ministerio ordenado.... Los Concilios se guiarán por las Escrituras y las confesiones a la hora de aplicar las normas a cada persona candidata.

Cuando la membresía dentro de la iglesia mayor debe ser inclusiva, demostrando unidad en la diversidad, la ordenación y/o instalación en un ministerio ordenado de la iglesia sí requiere que las personas candidatas determinen su capacidad para defender la Constitución y los principios de la política presbiteriana.

En el *Libro de Orden* G-2.0105, "al entrar en los ministerios ordenados de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), uno elige ejercer la libertad de conciencia dentro de ciertos límites. Su conciencia es cautiva de la Palabra de Dios tal como se interpreta en las normas de la iglesia mientras siga buscando o sirviendo en un ministerio ordenado. La decisión sobre si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y la política reformadas la toma inicialmente la persona en cuestión, pero en última instancia pasa a ser responsabilidad del concilio del que es persona miembro" o del que va a ser persona miembro (es decir, un consistorio o un presbiterio).

Las normas de examen actuales ya exigen que una persona candidata afirme W-4.0404e, regirse por la política de nuestra iglesia y acatar su disciplina. Añadir el lenguaje propuesto a los requisitos del examen es redundante.

### **Comentario del Grupo de Trabajo para la Defensa de LGBTQIA+**

El núcleo de esta propuesta pretende que las personas ancianas docentes, ancianas gobernantes y diaconisas emergentes hagan explícita su intención, como parte del proceso de preparación/examen para la ordenación (antes de un servicio de ordenación), de no discriminar en el curso de su servicio basándose en los marcadores de identidad nombrados en F-1.0403. El comité cree que todas las personas de la iglesia tienen derecho a ser tratadas con igualdad, justicia y dignidad.

Por un lado, esta medida propuesta puede verse como una redundancia, puesto que las preguntas constitucionales para la ordenación ya articulan un compromiso de "regirse por la política de nuestra iglesia", que, obviamente, incluye la versión actual de F-1.0403. Por otro lado, este compromiso no ha preservado en la práctica a las personas ordenadas de comportamientos discriminatorios en el curso de su servicio por motivos de raza, edad, sexo, etc. Además, esta moción se refiere al proceso de examen y, por tanto, ni solicita ni exige un cambio de las cuestiones constitucionales.

Por lo tanto, el Comité de Defensa LGBTQIA+ hace un llamado a la Asamblea para que continúe apoyando a las personas ordenadas en el cumplimiento de sus votos de ordenación haciendo explícita en el proceso de preparación/examen una determinación de la "capacidad y compromiso de la persona candidata para cumplir todos los requisitos expresados en las preguntas constitucionales para la ordenación e instalación (W-4.0404)" - "los principios de participación, representación y no discriminación", [*Propuesta de adición a G-2.0104b*]. También creemos que los cambios a G-20104b son la acción a los sentimientos expresados en F-1.0403 y por lo tanto no deben separarse en dos enmiendas.

Esta evaluación no requiere uniformidad de pensamiento o convicción, sólo el compromiso de no perturbar ni impedir que otras personas vivan su vocación basándose en los marcadores de identidad nombrados en F-1.0403. No sólo apoyamos esto con respecto a las identidades LGBTQIA+, sino también con respecto a las otras identidades enumeradas en F-1.0403 (todas las cuales pueden y de hecho se cruzan con las identidades LGBTQIA+). En la iglesia existen personas con una variedad de identidades y convicciones, están bautizadas en el nombre del Señor y son llamadas al ministerio laico y ordenado, y todas deberían poder existir y servir en la iglesia sin discriminación ni perturbaciones.

### **Consejo y asesoramiento del Comité de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género (ACWGJ)**

El Comité de Defensa de la Mujer y la Justicia de Género aconseja que la 226ª Asamblea General (2024) **apruebe** la POL-01 2.

Dado que la moción original aborda cambios en dos partes del Libro de Orden, el ACWGJ examina las dos partes por separado, a la luz del asesoramiento del Comité Asesor sobre la Constitución. La ordenación ya nos llama a mantener nuestro compromiso de "regirnos por la política de nuestra denominación". G-2.0104b nombra explícitamente nuestro llamado bautismal para incluir la acogida y la apertura tal como se nombran en 1 Cor. 12: 12-13. Como comunidad de discipulado que buscan encarnar el Evangelio de Jesucristo, pedir a los que se preparan para la ordenación que nombren su llamado bautismal con detalles específicos nos permite trabajar juntos hacia los Grandes Fines de la Iglesia. ¿Quién se levantará a defenderme de los malvados y malhechores? (Salmo 94:16). La afirmación vaga, como el silencio, sólo perpetúa el dolor infligido a nuestras hermandades en Cristo cuando sus experiencias no se reconocen como parte del Cuerpo de Cristo. Nombrar nuestra creencia en la participación, la representación y la no discriminación no sólo es importante, sino que tiene precedentes.

Por último, el ACWGJ afirma el trabajo de nuestras hermandades del Comité de Defensa de la Equidad LGBTQIA+ para defender específicamente ante la Asamblea a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

La Comisión de Política de la Asamblea aprobó el artículo POL-01 2, 28/10. La 226ª Asamblea General (2024) enmendó y aprobó el artículo POL-01 2, 297/130.

Para consultar el informe completo sobre POL-01 02, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001122>

Para ver el vídeo del debate de la sesión plenaria 10 de la AG sobre POL 01 2, vaya a <https://ga-pcusa.org/videos/>

## 24-D — G-2.0504b

### RELACIONES PASTORALES

#### G-2.0504b RELACIONES PASTORALES TEMPORALES (POL-05)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente para que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**Debe enmendarse la Sección G-2.0504b, Relaciones pastorales temporales, de la siguiente manera:**

(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

...

**Los títulos y términos de servicio para las relaciones temporales serán determinados por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitada por un período que no se excederá de ~~doce~~ *treinta y seis* meses a la vez, el cual es renovable con la aprobación del presbiterio".**

#### Antecedentes y fundamentos

Cada vez son más las congregaciones atendidas por pastores temporales. Ampliar el periodo de servicio especificado de 12 a 36 meses proporcionará a estas congregaciones una mayor sensación de estabilidad. Tanto los consistorios como los presbiterios ahorrarían mucho tiempo y papeleo si no tuvieran que renegociar un contrato cada año, lo que les daría más tiempo para ocuparse de las tareas del ministerio interino/de transición en lugar de la continua negociación de contratos. Por último, dado que el tiempo medio que tarda una congregación en pasar del final de una relación pastoral al inicio de otra relación pastoral es superior a 12 meses, la iglesia debería poder prever contratos de pastorado temporal de más de 12 meses.

#### Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 226ª Asamblea General (2024) que apruebe la POL-05. El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la Asamblea que POL-05 identifique una mejora útil en el lenguaje al mantener una duración específica estandarizada para las relaciones pastorales temporales, así como proporcionar una duración práctica en respuesta al contexto misional actual.

---

El Comité de Política de la Asamblea aprobó el artículo POL-05, 34/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-05, 397/8.



Para consultar el informe completo sobre POL-05 vaya a <https://www.pc-biz.org/search/3001129>

## 24-E — G-2.0504b

### RELACIONES PASTORALES

#### G-2.0504b RELACIONES PASTORALES TEMPORALES (POL-08 2)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente para que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**¿Debe enmendarse G-2.0504b de la Forma de Gobierno de la siguiente manera?**  
(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

#### **G-2.0504b      Relaciones pastorales temporales**

**Las relaciones pastorales temporales son aprobadas por el presbiterio y no conllevan un llamado o instalación formal. Cuando una congregación no tenga una persona pastora, o mientras la persona pastora no pueda desempeñar sus funciones, el consistorio, con la aprobación del presbiterio, puede obtener los servicios de una persona ministra de la Palabra y Sacramento, una persona candidata o una persona anciana gobernante en una relación pastoral temporal. No se emitirá ninguna convocatoria formal ni tendrá lugar ninguna instalación formal.**

**Los títulos y tiempo de servicio para las relaciones temporales serán determinadas por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitada por un período que no se excederá de doce meses a la vez, el cual es renovable con la aprobación del presbiterio. Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento empleada en una relación pastoral temporal normalmente no es elegible para servir como la siguiente persona pastora instalada, co-pastora o pastora asociada.**

*Cuando finalice la relación pastoral temporal, no se permitirá ningún acuerdo de confidencialidad.*

*Un acuerdo de no divulgación, también conocido como acuerdo de confidencialidad, es un acuerdo que describe el material confidencial, los conocimientos o la información que debe permanecer confidencial. Dicho acuerdo vincula a la parte o partes que lo han firmado y les impide discutir cualquier información incluida en el contrato con cualquier persona no autorizada por el acuerdo.*

#### **Antecedentes y fundamentos**

En los votos que hacemos en la ordenación, nosotros (personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas ordenadas como ancianas docentes y personas ordenadas al diaconado) prometemos servirnos mutuamente, a Dios y a la iglesia de Dios con amor (W-4.0404). Los acuerdos de confidencialidad indican que ha ocurrido lo contrario y tienden a engendrar especulaciones más que la búsqueda de la verdad. Aunque hay casos concretos en los que la policía o un tribunal pueden prohibir que se comparta información, esas circunstancias no requerirían ningún acuerdo de confidencialidad para las partes especificadas, por lo que la resolución puede cumplirse sin ningún acuerdo. Del mismo modo, una orden apropiada de una comisión judicial permanente (CJP) también tendría prioridad sobre cualquier acuerdo de este tipo suscrito por las partes, y esto no impediría en modo alguno que una CJP tomara su propia determinación.

En lo que respecta a una iglesia y a una persona pastora, un acuerdo de confidencialidad invita a la especulación, lo que suele ser un perjuicio para todas las partes. La disolución de las relaciones pastorales es similar al divorcio en el sentido de que la ausencia de información suele dar lugar a especulaciones sobre las circunstancias que pueden ser mucho peores que la circunstancia real y pueden marcar a una persona pastora con un comportamiento erróneo o marcar a una congregación como perjudicial para el pastorado. Además, si la disolución implicara un acontecimiento traumático derivado de un comportamiento inadecuado por parte de una persona pastora o de personas miembro de la congregación, el acuerdo de confidencialidad impediría a la congregación procesar adecuadamente el trauma colectivo, por lo que sería poco probable que lo dejaran atrás. La disfunción en la congregación como resultado de un trauma no procesado suele arrastrarse y afectar negativamente a la siguiente relación pastoral.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (CAC)**

#### **El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 226ª Asamblea General (2024) que apruebe el artículo POL-08, con enmienda.**

La moción busca enmendar dos secciones de la Constitución, G-2.0901 y G-2.0504b, prohibiendo los acuerdos de confidencialidad en la disolución de las relaciones pastorales instaladas y temporales. Ha habido numerosas decisiones de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General (GA PJC) en contra de los acuerdos contractuales de no divulgación, también llamados "Declaraciones de Confidencialidad" o «Acuerdos de Confidencialidad". El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la Asamblea General que el artículo POL 08 identifique una mejora útil haciendo explícita en el *Libro de Orden* una prohibición principal contra tales contratos. (Véase GA PJC (1990, 202-1, Baumann contra Iglesia de Bellefield); GA PJC (2006, 217-1, Hope, et al. contra Pby de San Francisco); GA (1998, 165, 16.0199, Req. 98-4).

### **Consejo del Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP)**

El Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP) aconseja que la 226ª Asamblea General (2024) **apruebe la POL-08.**

La declaración política "[La obra de Dios en nuestras manos](#)" (1995) dice:

"La gloria de Dios brilla en la primera obra de creación de Dios antes que en cualquier obra de nuestras manos. Puede brillar en cada fragmento de obra humana fiel realizada en respuesta a Aquel a cuya imagen hemos sido creados. Como el Dios Creador sigue creando, podemos participar a través de nuestro trabajo. Trabajando con integridad y responsabilidad hacia todos nuestros prójimos y hacia toda la creación; tratando a los demás trabajadores y a nosotros mismos con respeto, compasión y gratitud, y buscando el perdón de Dios por las imperfecciones de nuestro trabajo; nos llevamos a nosotros mismos y nuestro trabajo a Dios como una ofrenda. Esto lo entendemos como obra buena, agradable a Dios"

No es infrecuente que las llamadas entre congregaciones y ministros, educadores y otros empleados de la iglesia acaben en acritud. La práctica de exigir acuerdos de confidencialidad como condición para el despido excluye la oportunidad de que la luz de la gloria de Dios brille en cada fragmento del trabajo humano fiel, inhibe el trato mutuo con respeto y compasión, y prohíbe a individuos y congregaciones buscar auténticamente el perdón de Dios por las imperfecciones de nuestro trabajo.

---

El Comité de Política de la Asamblea enmendó el texto de la moción siguiendo el consejo del CAC y luego aprobó el artículo POL-08 2, 40/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-08 2, 393/11.

Para consultar el informe completo sobre POL-08, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001169>

## 24-F — G-2.0610

### PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

#### G-2.0610 ADAPTACIONES A CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES (ORD-05)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**¿Debe enmendarse G-2.0610 en la Forma de Gobierno como sigue?**

(El texto suprimido aparece tachado; el añadido, en *cursiva*).

Cuando un presbiterio concluya que hay buenas y suficientes razones para acomodarse a las circunstancias particulares de una persona que busca la ordenación, puede, por tres cuartas partes de los votos, renunciar a cualquiera de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto los de G-2.0607d. Si un presbiterio juzga que hay razones buenas y suficientes por las que no se debe exigir a una persona candidata que satisfaga los requisitos de G-2.0607d, aprobará por tres cuartas partes de los votos algún medio alternativo por el que se determine la preparación de la persona candidata para el ministerio en las áreas cubiertas por los exámenes estándar de ordenación. ~~Una explicación completa de las razones para~~ *La existencia de cualquier renuncia o medio alternativo para comprobar la preparación, omitiendo los detalles confidenciales, se incluirá en las actas del presbiterio y se comunicará al presbiterio* comunicará al presbiterio al que pueda ser transferido un solicitante o una persona candidata.

#### Antecedentes y Fundamentos

*Nota de la persona editora: Este fundamento se adjunta al artículo original del orden del día que fue modificado significativamente por la Asamblea General.*

Aquellas personas que responden al llamado para servir como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos en la iglesia se han embarcado en un viaje sagrado, acompañadas por su congregación de origen y su presbiterio de cuidado. A lo largo del camino, el presbiterio y la persona solicitante o candidata desarrollan una relación de responsabilidad y confianza que permite y capacita a toda la iglesia para formar parte de este viaje de respuesta fiel al llamado de Dios. Colocar un registro detallado de un encuentro potencialmente traumático en los registros permanentes del presbiterio hace poco para fomentar esta relación de responsabilidad y confianza, y sólo proporciona una oportunidad para aumentar e intensificar el daño.

La eliminación de este requisito para esta exposición completa de las razones de una exención de los requisitos de examen para aquellas personas bajo el cuidado de un presbiterio, aclara que el registro detallado del proceso de preparación para el ministerio de una persona es independiente de la historia a largo plazo del servicio fiel de la misma como ministra. Esta enmienda simplifica el texto de la Constitución haciéndolo menos un manual de operaciones y da voz a la comprensión emergente de las diferencias de aprendizaje, la capacidad cultural y la

neurodivergencia que son cada vez más comunes dentro y fuera de la iglesia. La enmienda propuesta permite una mayor sensibilidad pastoral por parte de los presbiterios en su cuidado de las personas que se preparan para el ministerio y anima a los presbiterios a confiar mutuamente en su trabajo con quienes se preparan para esta sagrada vocación.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)**

*Nota de la persona editora: Este Consejo se adjunta al artículo de asuntos original que fue modificado significativamente por la Asamblea General*

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 226ª Asamblea General (2024) que apruebe el artículo ORD-05 con enmiendas.

La moción busca permitir "una mayor sensibilidad pastoral" cuando las personas candidatas al ministerio requieran exenciones de los requisitos de ordenación o un medio alternativo para evaluar la preparación, eliminando el requisito de G-2.0610 de que se registre en las actas del presbiterio una "relación completa de las razones" de la(s) acción(es) y se informe "al presbiterio al que pueda ser transferida una persona solicitante o candidata", lo que el fundamento de la moción caracteriza como "colocar un registro detallado de un encuentro potencialmente traumático en los registros permanentes del presbiterio". Por tanto, la moción suprimiría toda la última frase de G-2.0610.

El Comité Asesor sobre la Constitución señala, en primer lugar, que las Adaptaciones a Circunstancias Particulares descritas en G-2.0610 ocurren como parte de la Evaluación Final y Negociación para el Servicio esbozadas en G-2.0607, dando como resultado que un presbiterio certifique que una persona candidata está lista para ser examinada por un presbiterio. Al certificar así a una persona candidata, un presbiterio tiene el deber ético de informar al presbiterio que recibe a la persona candidata de cualquier dispensa concedida, o forma alternativa de evaluación utilizada al conceder esa certificación de esos hechos.

Además, puesto que se requiere que un presbiterio apruebe cualquiera de estas acomodaciones por tres cuartas partes de los votos, un registro de esa acción será necesariamente registrado en las actas del presbiterio, y no hay necesidad de que G-2.0610 lo requiera específicamente.

Por lo tanto, el Comité Asesor sobre la Constitución concluye que el resultado deseado de la moción podría lograrse suprimiendo únicamente la parte de la frase final que se refiere al contenido de las actas del presbiterio de la siguiente manera:

Cuando un presbiterio concluya que hay buenas y suficientes razones para acomodarse a las circunstancias particulares de una persona que busca la ordenación, puede, por tres cuartas partes de los votos, renunciar a cualquiera de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto los de G-2.0607d. Si un presbiterio juzga que hay razones buenas y suficientes por las que no se debe exigir a una persona candidata que satisfaga los requisitos de G-2.0607d, aprobará por tres cuartas partes de los votos algún medio alternativo por el que se determine la preparación de la persona candidata para el ministerio en las áreas cubiertas por los exámenes

normativos de ordenación. ~~Una explicación completa de las razones para cualquier dispensa o las forma alternativa para la preparación será incluida en las actas del presbiterio, y será comunicada al presbiterio adonde la persona investigadora o candidata sea trasladada.~~

---

El Comité de Ordenación de la Asamblea enmendó el lenguaje de la moción siguiendo el consejo del CAC y luego aprobó el artículo ORD-05, 37/6. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo ORD 05 por consenso.

Para consultar el informe completo sobre ORD-05, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001125>

## 24-G — 2.0901

### DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES PASTORALES

#### G-2.0901 REUNIÓN CONGREGACIONAL (POL-08 1)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**¿Debe enmendarse G-2.0901 en la Forma de Gobierno de la siguiente manera?**  
(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

**Una relación pastoral instalada sólo puede ser disuelta por el presbiterio. Ya sea que la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos, la congregación o el presbiterio inicien los procedimientos para la disolución de la relación, siempre habrá una reunión de la congregación para considerar el asunto y consentir, o negarse a consentir, la disolución. *No se admitirá ningún acuerdo de confidencialidad.***

*Un acuerdo de no divulgación, también conocido como acuerdo de confidencialidad, es un acuerdo que describe el material confidencial, los conocimientos o la información que debe permanecer confidencial. Dicho acuerdo vincula a la parte o partes que lo han firmado y les impide discutir cualquier información incluida en el contrato con cualquier persona no autorizada por el acuerdo.*

#### Antecedentes y Fundamentos

En los votos que hacemos en la ordenación, nosotros (personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas ordenadas como ancianas docentes y diaconado) prometemos servirnos unos a otros, a Dios y a la iglesia de Dios con amor (W-4.0404). Los acuerdos de confidencialidad indican que ha ocurrido lo contrario y tienden a engendrar especulaciones más que la búsqueda de la verdad. Aunque hay casos concretos en los que la policía o un tribunal pueden prohibir que se comparta información, esas circunstancias no requerirían ningún acuerdo de confidencialidad para las partes especificadas, por lo que la resolución puede cumplirse sin ningún acuerdo. Del mismo modo, una orden apropiada de una comisión judicial permanente (PJC) también tendría prioridad sobre cualquier acuerdo de este tipo suscrito por las partes, y esto no impediría en modo alguno que una PJC tomara su propia determinación.

En lo que respecta a una iglesia y a una persona pastora, un acuerdo de confidencialidad invita a la especulación, lo que suele ser un perjuicio para todas las partes. La disolución de las relaciones pastorales es similar al divorcio en el sentido de que la ausencia de información suele dar lugar a especulaciones sobre las circunstancias que pueden ser mucho peores que la circunstancia real y pueden marcar a una persona pastora con un comportamiento erróneo o marcar a una congregación como perjudicial para el pastorado. Además, si la disolución implicara un acontecimiento traumático derivado de un comportamiento inapropiado por parte de



una persona pastora o de personas miembro de la congregación, el acuerdo de confidencialidad impediría a la congregación procesar adecuadamente el trauma colectivo, por lo que sería poco probable que lo dejaran atrás. La disfunción en la congregación como resultado de un trauma no procesado suele arrastrarse y afectar negativamente a la siguiente relación pastoral.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)**

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 226ª Asamblea General (2024) que apruebe el artículo POL-08, con enmiendas.

La moción pretende enmendar dos secciones de la Constitución, G-2.0901 y G-2.0504b, prohibiendo los acuerdos de no divulgación en la disolución de las relaciones pastorales instaladas y temporales. Ha habido numerosas decisiones de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General (PJC de la AG) en contra de los acuerdos contractuales de no divulgación, también llamados "Declaraciones de Confidencialidad" o "Acuerdos de Confidencialidad". El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la Asamblea General que el artículo POL-08 identifique una mejora útil al explicitar en el *Libro de Orden* una prohibición principal contra tales contratos. (Véase GA PJC (1990, 202-1, Baumann v. Bellefield Church); GA PJC (2006, 217-1, Hope, et al. v. Pby of San Francisco); GA (1998, 165, 16.0199, Req. 98-4)

### **Comité Asesor en Políticas de Testimonio Social (ACSWP)**

El Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP) aconseja que la 226ª Asamblea General (2024)10 apruebe la POL-08.

La declaración política "[La obra de Dios en nuestras manos](#)" (1995) dice:

"La gloria de Dios brilla en la primera obra de creación de Dios antes que en cualquier obra de nuestras manos. Puede brillar en cada fragmento de obra humana fiel realizada en respuesta a Aquel a cuya imagen hemos sido creados. Como el Dios Creador sigue creando, podemos participar a través de nuestro trabajo. Trabajando con integridad y responsabilidad hacia todos nuestros prójimos y hacia toda la creación; tratando a los demás trabajadores y a nosotros mismos con respeto, compasión y gratitud, y buscando el perdón de Dios por las imperfecciones de nuestro trabajo; nos llevamos a nosotros mismos y nuestro trabajo a Dios como una ofrenda. Esto lo entendemos como obra buena, agradable a Dios".

"La gloria de Dios brilla en la primera obra de creación de Dios antes que en cualquier obra de nuestras manos. Puede brillar en cada fragmento de obra humana fiel realizada en respuesta a Aquel a cuya imagen hemos sido creados. Como el Dios Creador sigue creando, podemos participar a través de nuestro trabajo. Trabajando con integridad y responsabilidad hacia todos nuestros prójimos y hacia toda la creación; tratando a los demás trabajadores y a nosotros mismos con respeto, compasión y gratitud, y buscando el perdón de Dios por las imperfecciones de nuestro trabajo; nos llevamos a nosotros

mismos y nuestro trabajo a Dios como una ofrenda. Esto lo entendemos como obra buena, agradable a Dios".

No es infrecuente que las llamadas entre congregaciones y personas ministras, educadoras y otros empleados de la iglesia acaben en acritud. La práctica de exigir acuerdos de confidencialidad como condición para el despido excluye la oportunidad de que la luz de la gloria de Dios brille en cada fragmento del trabajo humano fiel, inhibe el trato mutuo con respeto y compasión, y prohíbe a individuos y congregaciones buscar auténticamente el perdón de Dios por las imperfecciones de nuestro trabajo.

---

El Comité de Política de la Asamblea modificó la redacción de la moción siguiendo el consejo de ACC y después aprobó el artículo POL-08 1, 40/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-08 1, 393/11.

Para consultar el informe completo sobre POL-08, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001169>

## 24-H — G-3.0106

### PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

#### G-3.0106 ADMINISTRACIÓN DE LA MISIÓN (POL-11)

**La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente para que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:**

(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

**El cuarto párrafo de G-3.0106 se enmendará de la siguiente manera:**

**Todos los Concilios adoptarán y aplicarán las siguientes políticas: una política de mala conducta sexual, una política de acoso, una política de protección de menores, - jóvenes y *personas adultas con vulnerabilidades* y una política antirracista. La política de cada Concilio incluirá los requisitos para la capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada, y la capacitación para la prevención del abuso sexual infantil para sus personas miembro al menos cada treinta y seis meses.**

#### **Antecedentes y Fundamentos**

Esta enmienda se basa en el importante trabajo realizado por las asambleas anteriores para proporcionar protecciones institucionales a las poblaciones en riesgo dentro de nuestras congregaciones y concilios. En concreto, esta enmienda crearía un mandato constitucional para que todos los Concilios de la Iglesia incluyeran a las personas adultas vulnerables en nuestras políticas de protección. El lenguaje enmendado fomenta un sentido más profundo de la responsabilidad. Al mencionar explícitamente a las "personas adultas vulnerables", reconocemos nuestra responsabilidad de proteger a quienes puedan estar en situación de riesgo debido a diversos factores. Esta mejora del marco político demuestra nuestra dedicación a un enfoque global en la defensa de los más altos estándares de conducta ética. La inclusión es un valor clave de nuestra comunidad de fe. Al extender la protección de las políticas a las personas adultas vulnerables, reafirmamos nuestro compromiso con la inclusión, la compasión y la justicia. Esta incorporación refleja nuestros valores fundamentales y pone de relieve nuestra misión de crear una comunidad que acoja y proteja a todas las personas miembro.

#### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)**

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 226ª Asamblea General (2024) que apruebe el artículo POL-11.

El artículo POL-11 pretende enmendar G-3.0106 ampliando la lista de políticas de protección requeridas para incluir la protección de personas adultas vulnerables. El Comité Asesor sobre la Constitución advierte que la Constitución no pretende servir como Manual de Operaciones. Por lo general, el Comité Asesor sobre la Constitución abogaría en contra de la creación o ampliación de listas. Sin embargo, dado que una lista se considera exhaustiva a menos que indique lo contrario, una omisión se considera excluyente, no permisiva. Por lo tanto, añadir "personas adultas vulnerables" a la lista de los que deben ser protegidos fomenta el objetivo de G-3.0106 de proporcionar protección a los necesitados.

El Comité Asesor sobre la Constitución señala, sin embargo, que la definición de "personas adultas vulnerables" varía según la jurisdicción legal. Será necesario que los concilios consulten sus requisitos legales locales a la hora de desarrollar sus políticas.

### **Consejos y Asesoría del Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP)**

El Comité Asesor sobre Política de Testimonio Social (ACSWP) aconseja que la 226ª Asamblea General (2024) apruebe la POL-11 con enmiendas. Sobre esta moción, ACSWP recomienda la siguiente enmienda:

... "Todos los Concilios adoptarán y aplicarán las siguientes políticas: una política de conducta sexual inapropiada, una política de acoso, una política de protección de la niñez[,] [y] de la juventud[, ***y de las personas adultas carentes de capacidad mental*** vulnerables], y una política antirracista..."

Este lenguaje es coherente con otras referencias del *Libro de Orden*.

---

El Comité de Política de la Asamblea enmendó la recomendación original y luego aprobó el artículo POL-11, 37/1. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-11, 403/1.

Para consultar el informe completo sobre POL 11, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001131>

## 24-I — G-3.0302d

### EL PRESBITERIO

#### G-3.0302d RELACIONES CON EL SINODO Y LA ASAMBLEA GENERAL (GAP-05)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**¿Debe enmendarse G-3.0302 en la Forma de Gobierno de la siguiente manera?**  
(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

#### G-3.0302 Relaciones con el Sínodo y la Asamblea General

**d. proponer al Sínodo las medidas que puedan ser de interés común para la misión de la Iglesia, ~~y/o proponer a la Asamblea General mociones que hayan recibido la conformidad de al menos otro presbiterio,~~ *y/o estar de acuerdo con las mociones propuestas,* y**

#### Antecedentes y Fundamentos

El requisito de que cada moción de un presbiterio tenga al menos una concurrencia se diseñó para garantizar que los asuntos que se presentaran ante la Asamblea General contaran con el apoyo de al menos dos presbiterios. En la práctica, este requisito ha creado confusión en los plazos para la presentación de los asuntos, una oleada de actividad entre los presbiterios que buscan tener al menos una moción de conformidad, y el surgimiento de al menos un presbiterio que vota sistemáticamente para estar de acuerdo con todas las mociones. En resumen, este requisito ha creado más dificultades al tiempo que no ha resuelto el problema planteado.

Además, buscamos en nuestra política y en nuestra constitución honrar las voces de los márgenes de la iglesia y de la sociedad, reconociendo que la llamada a la justicia y a la fidelidad es a menudo una llamada difícil de escuchar desde el centro. El requisito de una concurrencia puede crear una barrera que margine aún más a las mismas voces que necesitamos escuchar. Al eliminar la necesidad de una concurrencia, permitiendo al mismo tiempo que esa práctica continúe como forma de mostrar un amplio apoyo, pretendemos eliminar una barrera innecesaria para el trabajo de la Asamblea General.

#### Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)

La solicitud busca enmendar la sección G-3.0302d con respecto a las responsabilidades delineadas de un presbiterio en el mantenimiento de relaciones regulares y continuas con la Asamblea General en lo que se refiere a proponer mociones a la Asamblea General. La enmienda

propuesta anularía la enmienda de 2012 a la Constitución que exige que las mociones propuestas a la Asamblea General reciban el acuerdo de al menos otro presbiterio (véanse las actas de la 220ª Asamblea General, 2012, 72-72, 241, artículo 04-01, Rec. 3). La enmienda del 2012 sobre las concurrencias, propuesta por el Comité para Revisar las Asambleas Bienales y expuesta en su informe, tenía como objetivo "mejorar la colaboración entre los presbiterios, asegurar que los asuntos que se traten sean tanto de interés común para la misión de la iglesia (G-3.0302(d)) como sobre cuestiones clave a las que se enfrentan la iglesia y la sociedad, y fomentar mociones y resoluciones bien meditadas y significativas para toda la iglesia".

El fundamento de esta propuesta de enmienda de la Comisión Permanente de Reglas Permanentes de la Asamblea General establece que el requisito de concurrencia:

ha creado confusión en los plazos para la presentación de los asuntos, una oleada de actividad entre los presbiterios que buscan tener al menos una moción de conformidad, y el surgimiento de al menos un presbiterio que vota sistemáticamente a favor de la conformidad con todas las mociones. En resumen, este requisito ha creado más dificultades al tiempo que no ha resuelto el problema planteado.... El requisito de una concurrencia puede crear una barrera que margine aún más a las mismas voces que necesitamos escuchar. Al eliminar la necesidad de una concurrencia, permitiendo al mismo tiempo que esa práctica continúe como forma de mostrar un amplio apoyo, pretendemos eliminar una barrera innecesaria para el trabajo de la Asamblea General.

Las enmiendas a la Constitución pretenden ser parte del proceso de "la iglesia reformada, siempre reformándose". (G-6.01). Como tal, debe eliminarse un proceso de enmienda que no está cumpliendo su propósito, está creando cargas indebidas a los presbíteros y al personal de los concilios intermedios y, de hecho, puede estar presentando barreras a dicha reforma. Aunque la enmienda eliminaría el requisito de la concurrencia, sigue permitiendo que los concurrentes muestren su apoyo.

---

El Comité de Procedimientos de la Asamblea General aprobó el artículo GAP-05, 36/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo GAP-05, 390/14.

Para consultar el informe completo sobre el GAP-05, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001247>

## 24-J — G-3.0501

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### G-3.0501 COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDAD (GAP-04)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**G-3.0501 Composición y responsabilidades se enmienda de la siguiente manera:**  
(El texto suprimido aparece ~~tachado~~; el añadido, en *cursiva*)

La Asamblea General es el Concilio de toda la Iglesia y representa la unidad de los sínodos, presbiterios, consistorios y congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Consistirá en un número igual de personas ancianas gobernantes y personas ordenadas como ancianas gobernantes y ministros de la Palabra y Sacramentos elegidos por los presbiterios y que reflejen la diversidad dentro de sus límites (F-1.0403 y G-3.0103), para servir como personas comisionadas de acuerdo con las siguientes proporciones:

~~8,000~~ *6,000* personas miembro o menos: 1 persona ordenada como anciana gobernante y 1 persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos  
~~8,001–16,000~~ *6,001–12,000*: 2 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 2 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento  
~~16,001–24,000~~ *12,001–19,000*: 3 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 3 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento  
~~24,001–32,000~~ *19,001* o más: 4 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 4 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento  
~~32,001–40,000~~: 5 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 5 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento  
~~40,001–48,000~~: 6 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 6 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento  
~~48,001~~ o más: 7 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 7 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento

#### Antecedentes y Fundamentos

Colocar las proporciones para determinar el número de personas comisionadas en el *Libro de Orden* crea un sistema que no permite la flexibilidad y crea un umbral excepcionalmente alto para el cambio. La redacción actual ya está desfasada, ya que ningún presbiterio encaja en las dos categorías mayores y a más presbiterios sólo se les asigna una persona ordenada como anciana gobernante y una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento. Esto hace que se elija un número cada vez menor de personas comisionadas, lo que reduce el número de personas que se reúnen para los trabajos de la Asamblea General.

## **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)**

El Comité Asesor sobre la Constitución aconsejó que la 226ª Asamblea General (2024) no aprobara la recomendación original del artículo GAP-04. El comité enmendó la recomendación original.

El Comité Asesor sobre la Constitución reconoce que el sistema actual para determinar el número de personas comisionadas a la Asamblea General no está sincronizado con las realidades de la disminución de personas miembro de los presbiterios y la disminución del número de presbiterios.

---

El Comité de la Asamblea sobre Procedimientos de la Asamblea General enmendó significativamente la recomendación original y luego aprobó por consenso el artículo GAP-04. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo GAP-04, 400/12.

Para consultar el informe completo sobre el GAP-04, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001246>



## 24-K — D-7.0501

### INVESTIGACIÓN

#### D-7.0501 REMISIÓN AL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN (POL-02)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**Se enmienda D-7.0501 Remisión al Comité de Investigación de la siguiente manera:**  
(El texto añadido está en *cursiva*)

**Cuando la secretaria del consistorio o la secretaria permanente de un presbiterio reciba una acusación, sin llevar a cabo más investigaciones, dicha secretaria informará entonces al consistorio únicamente de que se ha alegado una ofensa, sin nombrar a la *persona* acusada ni la naturaleza de la supuesta ofensa, y *remitirá* sin demora la declaración de acusación a un comité de investigación, que llevará a cabo una investigación tal y como se define a continuación. *De acuerdo con G-4.0302, la secretaria informará a las autoridades legales civiles de cualquier conocimiento de daño, o riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, negligencia y/o acoso sexual o abuso de un menor o de una persona adulta que carezca de capacidad mental.* La secretaria del consistorio o la secretaria permanente informará también a la persona acusadora del proceso disciplinario y de sus derechos y responsabilidades en el mismo.**

#### Antecedentes y Fundamentos

*Nota de la persona editora: El fundamento original se escribió para un lenguaje que fue modificado significativamente por la Asamblea General. Este fundamento editado se limita a las secciones del fundamento que se aplican a las enmiendas propuestas aprobadas.*

El contexto para D-7.0501 es el procedimiento por el cual la presentación de una acusación formal de una falta disciplinaria impulsa al Concilio de una iglesia o presbiterio a formar un comité de investigación y comenzar el proceso disciplinario del *Libro de Orden*.

La divulgación de la información relevante como nuestra principal obligación moral sigue en G-4.0302, la disposición de información obligatoria. Aquí está el mandato explícito de tomar medidas positivas para proteger a las personas vulnerables revelando información a las autoridades. Reitera el valor moral primordial que da prioridad a la protección de las personas en peligro. G-4.0302 deja clara la base sustantiva para revelar: "...el conocimiento de un daño, o el riesgo de un daño, relacionado con el abuso físico, la negligencia y/o el acoso o abuso sexual de un menor o de un adulto que carezca de capacidad mental...". El conocimiento es esencial para poder actuar de forma preventiva.

La segunda parte del marco moral y político es nuestra obligación, que está implícita en el Capítulo 7 del Proceso Disciplinario del Libro de Orden. D-7.0201a. y D-7.1501b. abordan ambos la responsabilidad en circunstancias en las que una persona "conocía, o razonablemente debería haber conocido, el riesgo razonable de abuso sexual de otra... [y] no tomó las medidas razonables para minimizar el riesgo". El compromiso moral del capítulo 7 es que somos responsables de reconocer un riesgo y que, una vez que lo sabemos, estamos obligados a actuar para reducir la posibilidad de daño.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)**

*Nota de la persona editora: El Comité Asesor sobre la Constitución aconsejó que la 226ª Asamblea General (2024) desaprobara la recomendación original del artículo POL-02. El comité enmendó la recomendación original. Este asesoramiento editado se limita a las secciones del mismo que se aplican a las enmiendas propuestas aprobadas.*

El *Libro de Orden* incluye disposiciones diseñadas para proteger a los vulnerables, como los requisitos para la baja administrativa u otras restricciones cuando ha habido una acusación de abuso sexual (D-7.09), y los requisitos para la mala conducta sexual y las políticas de protección de la niñez y la juventud (G-3.0106). Las disposiciones sobre confidencialidad para el ejercicio de la pastoral establecen explícitamente que la confidencialidad no debe utilizarse para mantener en secreto las denuncias de abusos y obligan a informar a las autoridades eclesiásticas y civiles, especialmente en una situación en la que una persona «crea razonablemente que existe riesgo de futuros daños físicos o abusos» (G-4.0302).

---

El Comité de Política de la Asamblea enmendó significativamente la Recomendación original y luego aprobó el artículo POL-02, 37/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-02, 401/4.

Para consultar el informe completo sobre POL-02, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001123>

## 24-L — D-7.0902b

### ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL

#### D-7.0902b LICENCIA ADMINISTRATIVA (POL-04)

La 226ª Asamblea General (2024) dirigió a la Secretaría Permanente que enviara la siguiente propuesta de enmienda a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo:

**Se enmendará D-7.0902B Licencia administrativa como sigue:**

(El texto añadido está en *cursiva*)

**Independientemente de la situación laboral de las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramentos, las personas miembros designadas de acuerdo con D-3.0102, determinarán tan pronto como sea posible, después de recibir las acusaciones por escrito y proporcionar a la persona acusada la oportunidad de ser escuchada, si el riesgo para una congregación y/o para otras víctimas potenciales de abuso requiere licencia administrativa *pagada* u otras restricciones sobre el servicio del ministro cuando se considere a la luz de la naturaleza y probable veracidad de las acusaciones. Dichas licencias o restricciones administrativas *pagadas* continuarán hasta que el asunto se resuelva de una de las formas prescritas en el proceso disciplinario o hasta que las licencias o restricciones sean modificadas o retiradas por personas miembro de la comisión. *El costo debe ser afrontado por la entidad empleadora cuando sea posible, o será compartida por el presbiterio como sea necesario.***

#### Antecedentes y Fundamentos

Esta enmienda preservaría los derechos al debido proceso de toda persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento acusada de conducta sexual inapropiada sin disminuir las protecciones otorgadas a las presuntas o potenciales víctimas de dicha conducta inapropiada.

Desde que se autorizó por primera vez la imposición de la licencia administrativa el 3 de julio del 2005, hasta la adopción de la Disciplina Eclesiástica el 9 de julio del 2023, todas las personas ordenadas al ministerio y presbiterios de toda la denominación estaban sujetos a un proceso único y estándar cuando se recibían alegaciones de conducta sexual inapropiada. Ese proceso proporcionó a los presbiterios el mecanismo necesario para imponer la licencia administrativa al tiempo que exigía que la licencia fuera pagada.

La imprecisión y ambigüedad del lenguaje actual en D-7.0902 no proporciona un proceso estándar aplicable en toda la denominación. El texto de D-7.0902 no define la licencia administrativa como pagada o no pagada. La conspicua omisión o eliminación de "licencia administrativa pagada" del texto de D-10.0106 en la Disciplina Eclesiástica, y la sustitución de

simplemente "licencia administrativa" en D-7.0902, llevan a por lo menos dos interpretaciones plausibles: primero, que toda licencia administrativa debe ser no pagada, y segundo, que cada presbiterio puede establecer su propia política en cuanto a si la licencia debe ser pagada o no pagada. Tal imprecisión y ambigüedad no proporcionan una norma constitucional aceptable que se aplique por igual a todas las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento.

**I. La licencia administrativa no retribuida es improcedente.** Si la intención de los redactores era que todas las licencias administrativas fueran sin sueldo, ese resultado priva injusta e indebidamente a las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramentos de las protecciones vitales del debido proceso.

**A. Las licencias no pagadas socavan la presunción de inocencia.** La imposición de un permiso administrativo no retribuido a los pocos días de la recepción de las alegaciones, antes incluso de que se haya nombrado un comité de investigación, es totalmente incoherente y socava drásticamente la presunción de inocencia establecida en el D-8.0201.c. No sólo se despoja al ministro de toda autoridad eclesiástica, sino que el presbiterio le priva inmediatamente de cualquier derecho a compensación según lo establecido en las condiciones de llamamiento a las que el ministro y la congregación han accedido y que el presbiterio aprobó.

**B. Disminución del estándar de prueba.** El lenguaje actual en D-7.0902.b. permite la confiscación de toda compensación basada en un estándar de prueba demostrablemente más bajo que el requerido para un hallazgo final de culpabilidad. D-7.0902.b. permite la imposición de una licencia administrativa basada en la "probable veracidad de las alegaciones". D-8.0902 permite una declaración de culpabilidad sólo "cuando una comparación y consideración de todas las pruebas obliga a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar la acusación son ciertos". Basándose en la fraseología de las Reglas de Disciplina, esas normas de prueba habrían sido causa probable y más allá de toda duda razonable. Independientemente de la fraseología incorporada a la Disciplina Eclesiástica, el quantum de prueba exigido en D-7.0902.b. es dramáticamente menor que el de D-8.0902.

**C. La confiscación de la indemnización antes del juicio es punitiva.** "[E]l ejercicio de la disciplina eclesiástica es para edificar el cuerpo de Cristo, no para destruirlo, para redimir, *no para castigar*". D-1.01 (Énfasis añadido). La confiscación de todas las indemnizaciones a los pocos días de recibir las alegaciones, antes de una investigación o un juicio, equivale a un castigo antes de una declaración de culpabilidad y es contraria a los objetivos constitucionales.

### **Consejo del Comité Asesor sobre la Constitución (ACC por sus siglas en inglés)**

El Comité Asesor sobre la Constitución aconseja a la 226<sup>a</sup> Asamblea General (2024) que apruebe el artículo POL-04.

La sección D-7.0902 proporciona un proceso para determinar si se debe requerir licencia administrativa cuando se ha recibido una acusación de abuso sexual contra una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos. Cuando se actualizaron las Reglas de Disciplina en 2022, la Sección D-7.0902 de la Disciplina de la Iglesia sustituyó a la D-10.0106. El antiguo D.10.0106 exigía expresamente que los permisos administrativos fueran "pagados". Falta la

palabra "pagado" en el nuevo D-7.0902. La sección D-7.0902 guarda igualmente silencio sobre si la licencia administrativa debe ser no pagada. Es simplemente silencioso.

El Comité Asesor sobre la Constitución está de acuerdo con el fundamento ofrecido en apoyo de la reinscripción del requisito de que los permisos administrativos sean retribuidos y cree que la omisión de la palabra "retribuidos" fue un descuido. La POL-04 también inserta un lenguaje clarificador, "El coste será asumido por la entidad empleadora siempre que sea posible o será compartido por el presbiterio según sea necesario". El Comité Asesor sobre la Constitución no tiene ninguna objeción al lenguaje aclaratorio y cree que podría ser útil para la iglesia.

---

La Comisión de Política de la Asamblea aprobó el artículo POL-04, 38/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo POL-04, 403/9.

Para consultar el informe completo sobre POL-04, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001127>

## 24-M Acuerdo Episcopal-Presbiteriano sobre el Reparto Local de Ministerios

Enviar a los presbiterios para su voto afirmativo o negativo conforme a G-5.0203 (ECU-05)

## Acuerdo Episcopal-Presbiteriano sobre el Reparto Local de Ministerios

### EL CAMINO A SEGUIR

En nuestro acuerdo actual, nuestras dos iglesias acordaron "que las personas ordenadas al ministerio de nuestras iglesias pueden, sujetas a los reglamentos de las iglesias y dentro de los límites de su competencia, llevar a cabo las tareas propias de su cargo en congregaciones de las otras iglesias cuando así lo soliciten y aprueben el obispo diocesano y el presbiterio local". Además, en este punto del acuerdo se estableció la condición de que "debido a que aún no tenemos la reconciliación y la plena intercambiabilidad de los ministerios ordenados, toda autorización para estas oportunidades especiales debe ajustarse al *Libro de Adoración Común* y al *Libro de Orden* de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y al *Libro de Oración Común* y a la *Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal*".

Nuestro actual acuerdo también insta a las dos denominaciones a "alentar a los obispos diocesanos y al pueblo presbiteriano a proporcionar una ocasión regular para planificar, debatir y dotar de recursos la vida misionera, educativa y litúrgica en común. Además, a explorar las posibilidades de desarrollo de nuevas iglesias y reurbanización juntas", así como proporcionar un proceso para apoyar y poner en práctica las recomendaciones (directrices) anteriores.

Nuestras dos iglesias han acordado dialogar con el propósito específico de considerar la cuestión del reconocimiento mutuo de los ministerios ordenados, como un paso hacia la unidad que es la voluntad de Cristo para su Iglesia. Nuestro acuerdo actual permitió a la Iglesia Episcopal y a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) en junio del 2017 participar formal y públicamente en el reconocimiento del ministerio ordenado por parte de las Iglesias Unidas en Cristo. Esta proclamación pública subraya y desecha las posibles barreras de nuestro acuerdo actual para avanzar en la asociación misional.

Sobre la base de concepciones convergentes pero aún no totalmente compatibles del ministerio ordenado, y de un acuerdo suficiente en la fe y el ministerio, junto con un marcado crecimiento conjunto de nuestras dos iglesias en las últimas décadas, este grupo propone que nuestras iglesias profundicen nuestra relación actual.

### Compartir el ministerio ecuménico

Estamos de acuerdo con el Consejo Mundial de Iglesias del 2013 *La Iglesia: Hacia una visión*

*común* en lo que se refiere al ministerio ordenado, no existe un modelo único de ministerio en el Nuevo Testamento, aunque todas las iglesias deberían remitirse a las Escrituras para tratar de seguir la voluntad del Señor en lo que se refiere a cómo debe entenderse, ordenarse y ejercerse el ministerio ordenado. En ocasiones, el Espíritu ha guiado a la Iglesia para adaptar sus ministerios a las necesidades contextuales (cf. Hechos 6:1-6). Diversas formas de ministerio han sido bendecidas con las dones del Espíritu. Los primeros escritores, como Ignacio de Antioquía, insistieron en el triple ministerio de obispo, presbítero y diaconado. Se puede ver que este patrón de tres ministerios relacionados tiene sus raíces en el Nuevo Testamento; con el tiempo se convirtió en el patrón generalmente aceptado y todavía es considerado normativo por muchas iglesias en la actualidad... Entre los diversos medios para mantener la apostolicidad de la Iglesia, como el canon escriturario, el dogma y el orden litúrgico, el ministerio ordenado ha desempeñado un papel importante. La sucesión en el ministerio está al servicio de la continuidad apostólica de la Iglesia.<sup>6</sup>

Tanto la Iglesia Episcopal como la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reflejan los tres ministerios ordenados expresados por Ignacio de Antioquía (obispo, presbítero y diaconado), sin embargo en nuestras políticas los expresan de forma diferente o "adaptados localmente" y ambas denominaciones sostienen, en el amplio sentido ecuménico, la sucesión apostólica.<sup>7</sup> Tanto la Iglesia Episcopal como la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) han reconocido la donación de *episkopé*, el ministerio de supervisión, adaptado localmente, como se expresa en el reconocimiento mutuo o ministerio ordenado de las Iglesias Unidas en Cristo del 2017.

---

<sup>6</sup> *La Iglesia: Hacia una visión común* (Documento de Fe y Constitución n.º 214) (Ginebra: CMI, 2013), 26. Cf. Carta de Ignacio de Antioquía a los Magnesios 6 y 13; Carta a los Tralianos 7; Carta a los Filadelfos 4; Carta a los Esmirneos 8.

<sup>7</sup> Véase *El Libro de Orden de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América* (Filadelfia: IP (EE. UU.), 1789), "obispo" y "pastor" son intercambiables, y es el pastorado, como moderador del consistorio, quien supervisa como miembro del presbiterio y preside la ordenación de personas ancianas y diaconados. Cf. "El sucesor de Pedro: Un documento para la discusión de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)", Discusión unilateral IP (EE. UU.) y Vaticano. Louisville, Kentucky, 6-7 de diciembre del 2000. Nota final 5, "Puede ser de cierto interés que antes de la reunión en 1983 de las ramas norte y sur del presbiterianismo, el Libro de Orden de la rama norte, la Iglesia Presbiteriana Unida (EE.UU.), ofrecía varios títulos para los ministros de la Palabra y Sacramentos, entre ellos el de "obispo". Si uno mira, digamos, las listas de asistencia en las actas del Presbiterio de Filadelfia hacia mediados del siglo XIX, leerá 'Los siguientes obispos asistieron a ..... ' El concepto era que cada pastorado instalado de una congregación es obispo de una diócesis constituida congregacionalmente. Está rodeado de presbíteros o 'personas ancianas' y asistido por 'diaconados'". Aquí, a pequeña escala, como diócesis parroquial, el pueblo presbiteriano tiene el triple ministerio histórico expresado por Ignacio.

Específicamente, el diálogo ecuménico entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), en la segunda ronda y en esta tercera ronda, reconocen que los obispos diocesanos y las personas que moderan el presbiterio tienen una autoridad eclesial constituida similar y la expresión del don de *episkopé* en lo que se refiere a presidir la ordenación, así como a instalar o instituir a un presbítero a una relación pastoral.

Con la guía del documento fundacional del Consejo Mundial de Iglesias de 1982, *Bautismo, Eucaristía, Ministerio*, Capítulo VI, así como por *La Iglesia del 2013: Hacia una visión común* (Documento de Fe y Constitución nº 214), se alienta encarecidamente a los presbiterios y diócesis a que inviten a las personas que moderan los presbiterios y a los obispos de las diócesis a participar en las celebraciones del ministerio de cada uno, no sólo en las ordenaciones sino también en las instalaciones e instituciones, y a que obispos y personas que moderan compartan una bendición ecuménica. También se alienta encarecidamente a que en sus ordenaciones de presbíteros cada una incluya también a obispos de otras denominaciones con las que cada iglesia comparte el reconocimiento del ministerio mutuo (es decir, la Iglesia Evangélica Luterana en América y la Provincia del Norte y la Provincia del Sur de la Iglesia Morava en América). Por último, oramos fervientemente para que cuando se instale a una persona que modere un presbiterio, esté presente un obispo episcopal o la persona que éste designe, y que cuando se consagre a un obispo episcopal, esté presente una persona presbiteriana moderadora que éste designe, y que ambas sean invitadas en esos momentos de celebración a compartir una bendición ecuménica.

### **Intercambio ordenado limitado de personas ordenadas al ministerio**

Dentro del acuerdo actual (2008-2009), y sin exceder la discreción de los obispos de la Iglesia Episcopal y los presbiterios de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), se dispondrá el siguiente intercambio de personas ordenadas al ministerio entre nuestras iglesias:

- la aceptación de presbíteros episcopales (los ordenados y denominados *sacerdotes*) en colocaciones presbiterianas y en ministerios ecuménicos en los que la Iglesia Presbiteriana tenga derecho de nombramiento;
- la aceptación de presbíteros de la Iglesia presbiteriana (específicamente los ordenados y consagrados al ministerio de la Palabra, Sacramento y enseñanza, denominadas *personas ministras de la Palabra y Sacramento o personas ancianas docentes*) en colocaciones episcopales como ministerios ecuménicos y parroquias cooperantes donde la Iglesia episcopaliana tenga derecho de nombramiento.
- Este acuerdo no permite tener en cuenta a las personas ordenadas como ancianas gobernantes y a las personas ordenadas como pastoras comisionadas (también conocidas como ancianas gobernantes comisionadas) de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), ni a los diáconos de la Iglesia Episcopal o de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

### **LAS GUÍAS PARA EL INTERCAMBIO ORDENADO LIMITADO DE PERSONAS ORDENADAS AL MINISTERIO**

Para propósitos misionales y en consulta entre el obispo diocesano y el presbiterio local, un presbítero puede ser licenciado (permitido) por la Autoridad Eclesiástica apropiada para servir bajo las siguientes directrices.



El proceso de intercambio ordenado limitado comienza con la identificación de un ministerio necesario por parte de la Autoridad Eclesiástica apropiada del cuerpo que invita y la identificación de un presbítero del cuerpo que envía que pueda servir en ese entorno ministerial.

La Autoridad Eclesiástica del cuerpo invitante inicia el proceso del intercambio ordenado limitado entre la colocación o ministerio ecuménico a servir y el presbítero. El presbítero no inicia el proceso de intercambio.

El cuerpo que invita consultará con la Autoridad Eclesiástica apropiada del presbítero para determinar la idoneidad del servicio potencial y recibir la conformidad del cuerpo que envía. El presbítero sigue siendo responsable ante la iglesia de envío de la continuación de su estatus ministerial.

Tanto la Iglesia Episcopal como la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) están de acuerdo en que la experiencia y el conocimiento de la propia tradición se consideran necesarios antes de servir en una tradición diferente. Por lo tanto, el intercambio ordenado limitado de oportunidades ministeriales sólo está abierto a presbíteros que hayan sido ordenados durante al menos tres años y estén activos dentro del ministerio de su denominación.

Los presbíteros que sirvan en un puesto de intercambio ordenado limitado serán temporales en virtud de este acuerdo. El servicio de los presbíteros deberá ser ordinariamente por un período de dos a cuatro años, que podrá ser renovado. En caso de que un presbítero de una iglesia pretenda servir permanentemente en otra iglesia, deberá seguirse el proceso de transferencia o recepción del estatus ministerial según las normas de la Iglesia receptora.

Si fuera necesario un proceso disciplinario, el presbítero permanece bajo la jurisdicción del cuerpo que lo envía, pero se puede pedir al cuerpo que lo invita que participe en caso necesario.

La cobertura médica y de pensiones se realiza a través de la Iglesia de pertenencia eclesiástica.

## **Funciones**

Cuando un presbítero es licenciado o comisionado por la Autoridad Eclesiástica apropiada, el presbítero está autorizado para:

- ejercer responsabilidades pastorales o administrativas;
- dirigir la adoración pública como presbítero bajo la dirección del obispo diocesano o del presbiterio;
- predicar el Evangelio;
- celebrar y administrar los sacramentos dentro de las directrices que se especifican a continuación;
- preparar a las personas para el Bautismo, la Confirmación, la Recepción y la Reafirmación de los Votos Bautismales, y funcionará bajo la dirección del obispo diocesano o del presbiterio;
- y presentar las buenas nuevas de Jesucristo de tal manera que las personas sean llevadas a recibir a Cristo como Salvador y a seguir a Cristo como Señor en la comunión de la Iglesia, ayudando con el ministerio de la diócesis o presbiterio de la asociación para la evangelización.

Aunque un presbítero sirva en un lugar particular o en un entorno ecuménico, ya que todavía no tenemos la reconciliación y la plena intercambiabilidad de los ministerios ordenados, como se indica en el acuerdo actual, toda autorización para estas oportunidades especiales debe ajustarse al Libro de la Adoración Común y a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y al Libro de la Oración Común y la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. Lo que esto significa explícitamente es que:

- Los presbíteros presbiterianos utilizarán los recursos de adoración autorizados o encomendados de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) a menos que el obispo diocesano les autorice a utilizar los recursos de adoración episcopales (con la excepción de las oraciones de la Eucaristía);
- Los sacerdotes episcopales utilizarán los recursos de adoración autorizados o encomendados de la Iglesia Episcopal a menos que sean autorizados por el presbiterio a utilizar recursos de adoración presbiterianos;
- Los sacerdotes y presbíteros están sujetos a las liturgias eucarísticas de sus respectivos libros de oraciones y recursos denominacionales cuando presiden;
- Tanto los sacerdotes como los presbíteros pueden utilizar recursos de adoración autorizados o encomendados de la Iglesia Evangélica Luterana en América, en la que ambas iglesias están en plena comunión, incluidas las liturgias eucarísticas, con la autorización de la Autoridad Eclesiástica "invitante".

### **Formación, examen y supervisión**

Un presbítero que sirva bajo los términos de este Acuerdo sobre el Intercambio Limitado y Ordenado de Ministros recibirá tal preparación e instrucción, o formación, como lo determine el obispo diocesano o el presbiterio para ser apropiado a la colocación particular o al ambiente ecuménico y la duración de tiempo será determinada por la propia regla de la Autoridad Eclesiástica.

El presbítero será examinado por la Autoridad Eclesiástica apropiada en cuanto a su fe personal, motivos para buscar servir y las áreas de instrucción determinadas por el obispo diocesano o el presbiterio.

El presbítero autorizado bajo los términos de este Acuerdo trabajará bajo la supervisión del obispo diocesano o del presbiterio. El obispo diocesano o el presbiterio podrá retirar en cualquier momento esta autorización por razones que considere buenas y suficientes. Se asignará a un presbítero como mentor y supervisor local.

Una autorización no puede durar más de cuatro años ni menos de dos. Dentro de un tiempo apropiado antes de la expiración de la comisión, el presbítero revisará la relación de pacto con el obispo diocesano y el presbiterio. La comisión puede ser renovada con el consentimiento de todas las partes interesadas (es decir, obispo diocesano y presbiterio, presbítero, representante(s) autorizado(s) de una colocación particular o ministerio ecuménico).

Un presbítero que ha sido autorizado y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizado para desempeñar las funciones especificadas anteriormente hasta que la comisión sea renovada para servir en la colocación o ministerio ecuménico por la Autoridad Eclesiástica apropiada.

## **Celebración de un ministerio ecuménico**

Cuando el obispo diocesano o el presbiterio estén satisfechos con las calificaciones de un presbítero para servir en una colocación particular o en un ministerio ecuménico que proporcione los servicios descritos anteriormente, comisionarán e instituirán/instalarán al presbítero al servicio según lo designado por el obispo diocesano o el presbiterio mientras que también se atienen a lo siguiente:

Tanto la diócesis como el presbiterio recibirán invitaciones para el Servicio.

El obispo diocesano o la persona que modera el presbiterio que invita leerá, en el momento de dicha celebración, este prefacio al Servicio:

La Autoridad Eclesiástica de esta Diócesis/Presbiterio está satisfecha de que A.B. acepta la Doctrina, Disciplina y Adoración de esta Iglesia y desea servir a esta Iglesia en pleno acuerdo con [el Acuerdo Presbiteriano Episcopal]. Estamos a punto de conferir a A.B. la gracia y la autoridad de las Sagradas Órdenes/ ministerio ordenado tal como esta Iglesia las ha recibido y las requiere para el ejercicio del ministerio de un presbítero.

Los certificados de la comisión contendrán las palabras:

Reconociendo el ministerio que A.B. ya ha recibido y por la presente añadiendo a esa comisión la gracia y la autoridad de las Sagradas Órdenes/ ministerio ordenado como se entiende y requiere por esta Iglesia para el ejercicio del ministerio de un presbítero.

Siguiendo los ritos de cada iglesia para instituir o instalar, los presentadores presentan al presbítero diciendo

*En el bautismo, N. se revistió de Cristo. N. fue ordenado presbítero por el obispo N. de la diócesis de N./el presbiterio de N., y ahora es llamado por Dios a través de la voz de la iglesia para servir como \_\_\_\_\_.*

El pueblo responde

Recordamos con alegría nuestra vocación común de servir a Cristo, y celebramos la llamada de Dios a N., para servir entre nosotros como \_\_\_\_.

El obispo o la persona que modera el presbiterio que envía pide a la persona candidata que reafirme su ordenación particular con respecto a un sacerdote o a un presbítero.

El obispo o la persona que modera el presbiterio que invita se dirige al presbítero diciendo

Mientras afirma y mantiene sus votos de ordenación como presbítero en la Iglesia Episcopal/Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), mientras trabaja en relación de pacto con la Diócesis de N./Presbiterio de N., ¿honrará usted la doctrina, disciplina y adoración de Cristo tal como esta Iglesia las ha recibido? Y, de conformidad con la Constitución/los cánones de esta Iglesia, ¿obedecerá usted a la autoridad eclesiástica del obispo y del presbiterio, y a otras personas ministras que puedan tener autoridad

sobre usted y su trabajo durante esta relación de pacto?

Respuesta

Tengo la voluntad y la disposición de hacerlo, y declaro solemnemente que sí creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y contienen todas las cosas necesarias para la salvación; y me comprometo solemnemente a conformarme a la doctrina, disciplina y adoración de la Iglesia Episcopal/Presbiteriana como se requiere para que se me comisione a laborar como \_\_\_\_\_ bajo acuerdo de pacto de nuestras dos iglesias.

En el momento apropiado durante el servicio de institución o instalación, el presbítero se arrodilla de cara al pueblo y es rodeado por el obispo, la persona que modera el presbiterio y todos los demás sacerdotes y presbíteros. Con las manos del obispo y del moderador del presbiterio impuestas sobre el presbítero, así como sobre los otros sacerdotes y presbíteros, una de las siguientes<sup>8</sup>, o una oración similar, es dicha en voz alta por el obispo o la persona que modera el presbiterio invitante

*Ven en nuestra ayuda, Señor, Padre Santo, Dios todopoderoso y eterno; tú eres la fuente de todo honor y dignidad, de todo progreso y estabilidad. Tú velas sobre la creciente familia de la humanidad por tu donación de sabiduría y tu modelo de orden. Cuando designaste sumos sacerdotes de entre el pueblo de Israel para dirigir a tu pueblo, elegiste también a otros para que sirvieran con ellos y les ayudaran en su tarea; y así crecieron las filas de los presbíteros y los oficios de los levitas, establecidos por ritos sagrados.*

*En el desierto, extendiste el espíritu de Moisés a setenta sabios que le ayudaron a gobernar la gran compañía de su pueblo. Repartiste entre los hijos de Aarón la plenitud del poder de su padre, para proporcionar sacerdotes dignos en número suficiente para los crecientes ritos y la adoración, y personas ancianas para cuidar del bienestar espiritual y temporal del pueblo de Dios. Con el mismo cuidado amoroso diste compañeros a los apóstoles de tu Hijo para ayudarles en la enseñanza de la fe: ellos predicaron el evangelio a todo el mundo. Señor, concédenos también a nosotros tales compañeros de trabajo, pues somos débiles y nuestra necesidad es mayor. Proporciónanos presbíteros que se ocupen de la adoración y el cuidado de tu pueblo mientras procuramos ser el cuerpo de Cristo en el mundo.*

*Padre todopoderoso, fortalece con tu Espíritu Santo a este siervo tuyo en la dignidad de tu sacerdocio eterno en Cristo, como siervo de siervos. Renueva en él/ella/ellos el Espíritu de santidad. Que como colaborador de obispos, pastorados y compañeros presbíteros sea fiel al ministerio que recibe de ti, Señor Dios, y sea para los demás un modelo de recta conducta. Que él/ella/ellos sean fieles en el trabajo con tu pueblo, así como los diaconados ordenados, compañeros presbíteros y pastorados, para que las palabras del Evangelio lleguen hasta los confines de la tierra, y la familia de las naciones, hecha una en Cristo, se convierta en el único y santo pueblo de Dios. Te lo pedimos por nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo, que vive y reina contigo y el Espíritu Santo, un solo Dios, por los siglos de los siglos.  
Amén.*

O

---

<sup>8</sup> Oraciones adaptadas de la Iglesia Católica, Comité Internacional del Inglés en la Liturgia, *Ceremonial of Bishops: Revisado por Decreto del Concilio Ecuménico Vaticano II y Publicado por Autoridad del Papa Juan Pablo II* (Revised), "Rite of Ordination of Presbyter". Liturgical Press, 1989.

*Oh Dios, fuente de toda santidad, cuya gracia es siempre eficaz, cuya bendición se cumple siempre, derrama sobre estos servidores tuyos el don de tu bendito Espíritu Santo. Que por su vida noble y ejemplar demuestren que son personas ancianas del pueblo, fieles al Evangelio de Cristo nuestro Señor y a las normas para los presbíteros establecidas por Pablo a Timoteo y Tito. Que mediten en tu ley día y noche, para que crean lo que han leído, enseñen lo que han creído y practiquen lo que han enseñado. Que la justicia, la constancia, la misericordia, el valor y todas las demás virtudes se reflejen en su forma de vida. Que inspiren a los demás con su ejemplo y los alienten con sus amonestaciones. Que mantengan pura e inmaculada el don de su llamado. Que por la adoración de tu pueblo celebren el misterio de la Sagrada Comunión y vivan una vida sacramental en comunidad. Que por medio de la caridad perseverante maduren en la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios, reflejando claramente a Cristo, y resuciten el día de la Resurrección con buena conciencia, verdadera fe y la plenitud del don del Espíritu Santo. Te lo pedimos por nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo, que vive y reina contigo, en la unidad del Espíritu Santo, Dios, por los siglos de los siglos. Amén. Amén.*

Seguido de una declaración similar a

*N., usted es instituido/instalado para servir en esta iglesia como \_\_\_\_\_ en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.*

*Todo lo que haga, de palabra o de obra, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios por medio de él.*

Tras el servicio de institución o instalación, el celebrante de la Eucaristía será el obispo en los ambientes episcopales, y ordinariamente el presbítero autorizado en los ambientes de la IP (EE. UU.).

## FUNDAMENTO

### PARTICIPANTES

En representación de la Iglesia Episcopal: el Rvdo. Reverendo Eugene Taylor Sutton (copresidente), la Rvda. Canon Elise Johnstone (copresidenta), el Dr. Michael Booker, Elizabeth Ring, el Rvdo. Dr. Joseph Wolyniak, y Richard Mammana y la Rvda. Margaret Rose como personal.

En representación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.): Persona ordenada como anciana gobernante Anne Bond (co-presidente), el Rvdo. Dr. Neal Presa (co-vicepresidente), la Rvda. Terri Ofori, el Rvdo. Dr. Christian Boyd, el Rvdo. Robert Foltz-Morrison, la Rvda. Brooke Pickrell, el Rvdo. Brian Entz, y la persona ordenada como anciana gobernante Dra. Dianna Wright actuando como personal de enlace.

### PREÁMBULO: La urgencia de los tiempos

#### *Un momento como éste*

El Libro de Ester recuerda una época de grandes desafíos. Del mismo modo, nuestro tiempo actual encuentra a nuestro mundo en medio de muchos desafíos, incluyendo una pandemia global con efectos globales aún desconocidos sobre la Iglesia. La Iglesia cristiana global de todo el mundo se encuentra en una época de reinención y redefinición. Los acontecimientos del 2020 nos han llamado a preguntarnos qué significa realmente ser cristiano.

Las congregaciones individuales se han visto desafiadas a adaptarse a un mundo cambiante de maneras que han hecho añicos nuestros vínculos con el pasado y las viejas formas de hacer iglesia. Al hacerlo, nos hemos centrado en los deberes fundamentales de ser Cristo en el mundo. Esto ha creado tanto retos como oportunidades.

#### *Pandemia mundial y endemia racial*

Nuestro tiempo necesita especialmente unidad. Tanto la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) como la Iglesia Episcopal reconocen la realidad histórica y presente del pecado del racismo y la supremacía blanca que niega la imparcialidad de Dios, la obra reconciliadora de Cristo, el don del Espíritu Santo derramado en todas las personas. Ambos organismos reconocen su complicidad y que están llamados a poner fin a toda discriminación racial, arrepintiéndose y atendiendo a los perjudicados por ella. No podemos permanecer callados ante esta división, como tampoco lo hizo Jesús: "Jesús, que sabía lo que estaban pensando, les dijo:

«Todo país dividido en bandos enemigos, se destruye a sí mismo; y una ciudad o una familia dividida en bandos, no puede mantenerse." (Mateo 12.25, DHH). La reforma siempre viene de los márgenes, ya sea esa

voz profética que clama en el desierto o los activistas que protestan en las calles de la ciudad por la muerte de otra persona de color como si las vidas de los negros no importaran.

En consecuencia, hay una urgencia presente e histórica en este acuerdo es hacer avanzar a ambas iglesias hacia esa unidad en la misión. La misión trina de Dios es el fundamento de la unidad de la iglesia y de su misión en el mundo. Es una de las últimas oraciones de Jesús: "Te pido que todos ellos estén unidos; que como tú, Padre, estás en mí y yo en ti, también ellos estén en

nosotros, para que el mundo crea que tú me enviaste." (Juan 17.21, DHH) Este documento representa la culminación de muchas décadas de diálogos entre la Iglesia Episcopal en América y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).<sup>1</sup>

La Iglesia, guiada por la sabiduría de Dios, puede aprovechar esta oportunidad y examinar cómo los cuerpos eclesiales pueden trabajar juntos.

### *Derribar las barreras eclesísticas*

Viejos muros habían impedido la misión y el ministerio en común, y en esta época de notables cambios, las personas participantes en el diálogo bilateral entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) invitan a nuestros organismos eclesiales a considerar este acuerdo de intercambio limitado sobre el reparto local de ministerios para su aprobación en la Convención General del 2021 y la Asamblea General del 2022.

Los antiguos muros que impedían el trabajo conjunto han sido derribados por un mundo y un contexto eclesial enormemente cambiantes. Con la base del Acuerdo Presbiteriano Episcopal del 2008, nuestros aliados comunes de plena comunión de la Iglesia Evangélica Luterana en América y la Iglesia Morava (Provincias del Norte y del Sur), nuestro trabajo conjunto a través de las Iglesias Unidas en Cristo, el trabajo conjunto en el testimonio público así como numerosos ministerios locales de colaboración, se ha creado un camino para continuar juntos la misión y el ministerio, hacia la unidad a la que Dios nos llama.

Así, el Diálogo Presbiteriano/Episcopal solicita a nuestros respectivos cuerpos autorizados que consideren el siguiente Acuerdo; que continúen el Diálogo con deliberaciones futuras; y que nuestros dos Líderes de Comunión se comprometan públicamente con este esfuerzo y consideren una celebración pública de nuestro progreso hasta la fecha y nuestra esperanza para el futuro.

*Salmo 133:1 ¡Vean qué bueno y agradable es que los hermanos vivan unidos! (DHH)*

## **INTRODUCCIÓN<sup>2</sup>**

La Iglesia no vive para sí misma. Está llamada a existir por el Evangelio de Jesucristo para servir a la misión del Dios trino en el mundo. La Iglesia pertenece a Dios. Es la creación de la Palabra de Dios y del Espíritu Santo. No puede existir por y para sí misma".<sup>3</sup> La misión de Dios es una misión única y global que enfrenta a la Iglesia con una serie de tareas complementarias. Impulsada por el gozoso deber de alabar y dar gracias a Dios por todas las bendiciones de la creación y la redención, la Iglesia trata de servir a Dios dando a conocer la Buena Nueva de la salvación y satisfaciendo las necesidades humanas allí donde las encuentra. De acuerdo con el propósito de Dios de "reunir todas las cosas en Cristo" (Efesios 1:10), la Iglesia está llamada a encarnar de manera anticipada la reconciliación y la comunión de todos los hombres.

---

<sup>1</sup> La Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mantienen un diálogo ecuménico desde el siglo XIX.

<sup>2</sup> Adaptado de *For the Sake of the Gospel: Mutual Recognition of Ordained Ministries in the Anglican and Uniting Churches in Australia*, 2001.

<sup>3</sup> *The Nature and Purpose of the Church*, Faith and Order Paper No. 181 (Geneva: WCC, 1998), §9.



La Iglesia sabe bien que su misión se ve comprometida en todos los puntos por su desunión, que continúa a muchos niveles a pesar de los grandes logros ecuménicos del siglo pasado. ¿Cómo puede la Iglesia proclamar con credibilidad la unidad de la humanidad cuando está demasiado fracturada para reconocer un bautismo común y reunirse en torno a una mesa eucarística en la única fe apostólica? Hemos institucionalizado las divisiones en la Iglesia y hemos llegado a aceptarlas como normales, olvidando que son un escollo y una barrera para la fe de muchos. Pasamos por alto el hecho de que entran en conflicto con la voluntad de Cristo y equivalen a un rechazo de la unidad que es su don.

El testimonio de la Iglesia -su servicio a la misión de Dios, se verá enormemente reforzado por la superación de las divisiones históricas entre las iglesias<sup>4</sup>. La eliminación de las barreras entre nuestras dos iglesias, la Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), aunque no proporcionará una solución instantánea o completa a los problemas y desafíos a los que se enfrenta la Iglesia, será un paso de gran importancia, especialmente cuando se vea junto con otros pasos comparables que están considerando nuestras iglesias. En muchos lugares de las zonas rurales y urbanas de Estados Unidos, por ejemplo, nuestras iglesias tienen comunidades diversas que se han beneficiado enormemente de compartir los ministerios ordenados. Desde el punto de vista misionero, nuestras dos iglesias podrían expandirse en la plantación conjunta de nuevas comunidades de adoración, así como aliarse en parroquias unidas o federadas a las que se denomina *congregaciones ecuménicas*.<sup>5</sup> El asunto no es menos urgente, ni las ventajas son menos significativas, en la profundización de nuestra relación de pacto para establecer nuevas comunidades eucarísticas y proyectos misioneros que alimenten el cuerpo, la mente y las almas del pueblo de Dios.

Las propuestas de este documento han sido formuladas por nuestra obediencia al Evangelio y el mejor cumplimiento de nuestra llamada a la misión. La unidad es por el bien de la misión. Los cambios en el patrón socioeconómico de la vida en Estados Unidos en los últimos años brindan la oportunidad de desarrollar la unidad entre nuestras dos iglesias. Cuando las personas cristianas demuestran con su vida que las barreras que dividen al resto de la sociedad no dividen a la Iglesia, se proclama el Evangelio. Podemos tener la certeza de que estamos llamados, juntos, a crecer en la misión, la misión de la Iglesia, dentro de la misión del Dios trino.

## **AFIRMANDO EL ACTUAL ACUERDO ECUMÉNICO**

Este grupo afirma el actual Acuerdo Episcopal Presbiteriano del 2008. Entre ellos estaban:

- Reconocemos a las iglesias de los demás como iglesias pertenecientes a la Iglesia una, santa, católica y apostólica;
- Reconocemos que en nuestras iglesias se predica auténticamente la Palabra de Dios y se administran debidamente los sacramentos del Bautismo y la Eucaristía;

---

<sup>4</sup> Véase El Libro Común de Oración p 855: "La misión de la Iglesia es restaurar a todas las personas a

la unidad con Dios y entre sí en Cristo".

<sup>5</sup> Véase *Together Towards Life: Mission and Evangelism in Changing Landscapes*. Editado por Jooseop Keum (Ginebra: CMI, 2013).

- Reconocemos los ministerios ordenados de unos y otros como dados por Dios e instrumentos de gracia, y esperamos el momento en que la reconciliación de nuestras iglesias haga posible la plena intercambiabilidad de personas ordenadas al ministerio;
- Reconocemos que la supervisión personal y colegial (episcopado) se encarna y ejerce en nuestras iglesias de diversas formas, episcopales y no episcopales, como signo visible de la unidad y continuidad de la Iglesia en la vida apostólica, la misión y el ministerio.
- Acordamos que la Iglesia Episcopal invitará a las membresías de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) a recibir la Sagrada Comunión en sus iglesias y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) invitará a las membresías de la Iglesia Episcopal a recibir la Sagrada Comunión en sus iglesias. Alentamos a las personas miembros de nuestras iglesias a aceptar esta hospitalidad eucarística y expresar así su unidad mutua en el único Cuerpo de Cristo.

En resumen, reconocemos y afirmamos la validez de las iglesias de unos y otros que proporcionan a sus comunidades de alianza la palabra y los sacramentos, los ministerios ordenados, así como la encarnación y el ejercicio del ministerio de la supervisión (comunal, colegial y personal). Sin embargo, debido a la divergencia en nuestras políticas eclesiológicas igualmente válidas, y hasta cierto punto, las tradiciones y costumbres eclesiológicas existentes limitan la intercambiabilidad de personas ordenadas al ministerio, y por tanto la plena comunión, en este momento. A pesar de este reconocimiento, este grupo cree haber discernido en oración un camino a seguir mediante el cual nuestras dos iglesias puedan seguir caminando juntas de forma complementaria y enriqueciéndose mutuamente mientras participamos en la misión de Dios.

## GLOSARIO PRESBITERIANO

**\*Función apostólica de los episkopé** – La función apostólica de los que supervisan el ministerio de la iglesia, tal como se refleja en varios textos del Nuevo Testamento, es la función ejercida por los apóstoles en la difusión del Evangelio y existe para que la Iglesia mantenga su testimonio de Jesucristo.

**\*Sucesión apostólica** – Continuidad con el ministerio de la Iglesia primitiva, especialmente de los discípulos de Jesús. Los reformados y los católicos romanos creen que existe una sucesión apostólica, aunque ubican esa sucesión de manera diferente.

**\*Época apostólica** – Periodo de la historia del cristianismo en el que aún vivían los apóstoles originales de Jesús.

***El Libro de Adoración Común (BCW)*** – Un recurso litúrgico en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que consiste en varias liturgias y oraciones coherentes con la *sección del* Directorio de Adoración del Libro Segundo de la Constitución, *El Libro de Orden*. La edición más reciente del BCW se publicó en el 2018.

**\*Catolicidad** – Tal como se describe en la catequesis bautismal de Cirilo de Jerusalén, se refiere no sólo a la extensión geográfica, sino también a la múltiple variedad de iglesias locales y su participación en la plenitud de fe y vida que las une en la única comunidad.

**Iglesia** – La única santa iglesia católica apostólica en todo tiempo y lugar. Dependiendo del contexto, también puede referirse corporativamente a una comunión/denominación eclesial, por ejemplo, La Iglesia Episcopal, La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

**Iglesias** – Comunidad de comuniones/denominaciones eclesiales, por ejemplo, Iglesias Unidas en Cristo, Concilio Mundial de Iglesias, Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

**iglesia ("i" minúscula)** – La expresión local de una comunión/denominación eclesial, es decir, congregación, parroquia.

**Pastorado comisionado (también se conoce como persona ordenada como anciana gobernante comisionada)** – Una persona ordenada como anciana gobernante autorizada por un presbiterio para un servicio pastoral limitado asignado por un presbiterio por un tiempo limitado. Las personas pastoras comisionadas pueden ser autorizadas por el presbiterio para moderar el consistorio, administrar los sacramentos y officiar matrimonios donde lo permita la ley estatal.

**Comisionar** – Un acto de Dios a través de la voz de la Iglesia por el que un Concilio de la Iglesia autoriza, bendice y encomienda a una persona, normalmente una que está en el ministerio ordenado, el desempeño de los deberes y responsabilidades de un ministerio en particular.

**\*Comunión(es)** – La comunidad reunida en torno a la mesa. Puesto que aún no hemos alcanzado el objetivo de que todas las iglesias estén en comunión unas con otras, esencialmente reconocer que somos una Iglesia como Cristo oró que fuéramos, somos diferentes comuniones reunidas en diferentes mesas con sólo una unidad imperfecta en Cristo.

**Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)** – Los documentos de gobierno que enmarcan la vida eclesial de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). La Constitución consta de dos partes: El Libro Uno es *el Libro de Confesiones*, que expresa en doce credos, catecismos, confesiones y declaraciones de fe lo que cree el pueblo presbiteriano; y el Libro Dos es el *Libro de Orden*, que expresa cómo vive el pueblo presbiteriano su creencia confesional con respecto al gobierno, la disciplina eclesiástica y los principios de adoración.

**Concilios** – Reuniones debidamente constituidas de personas ancianas gobernantes y docentes para el discernimiento y la toma de decisiones para el bienestar espiritual de la iglesia. Los concilios de la iglesia son el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Cada concilio es distinto pero se relacionan mutuamente, la acción de un concilio se entiende como una acción en nombre del conjunto y la de toda la iglesia a través de ese concilio apropiado, siendo la parte mayor de la iglesia, o una representación de la misma, la que gobierna a la menor. El consistorio está formado por todas las personas ancianas docentes que sirven en una congregación local y las personas ancianas gobernantes activas. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General se componen de un número igual de personas ordenadas como ancianas gobernantes y docentes. (adaptado del *Libro de Orden*, F- 3.0203)

**Alianza de pacto**- Una relación eclesiástica y eclesial por la que cada comunión participante reconoce que está asumiendo un compromiso serio, que implica tanto acciones como palabras. La

asociación de pacto no puede lograrse sin ser conscientes de las diferencias y similitudes existentes entre aliados; exigirá dedicación para caminar y trabajar juntos de formas que, en ocasiones, pueden representar una ruptura con el pasado. Caminar juntos implica no sólo la probabilidad, sino también la certeza del desafío y el cambio mutuos; debido a este compromiso, cada cuerpo acabará siendo diferente en formas que actualmente no pueden verse. Las iglesias aliadas se comprometen a esta nueva relación con seriedad de intenciones y con la plena seguridad de que Aquel que nos llama a una mayor unidad visible es fiel y digno de confianza. (*Alianza de Pacto de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) con la Iglesia Morava*, p. 9)

\***Diaconía** – El ministerio del servicio. Muchas iglesias ordenan personas diaconisas, en otras las personas diaconisas son oficiales de la iglesia pero no están ordenadas.

\***Eclesiología** –La teología de la naturaleza y el propósito de la iglesia.

\***Ecumenicidad** –El carácter de ser una persona ecuménica, preocupada por la unidad de las iglesias.

\***Episcopado** – El cargo de supervisión de la iglesia y su ministerio. Cada iglesia tiene alguna forma de supervisar la iglesia, mantenerla fiel al Evangelio, fomentar su unidad y supervisar la labor del ministerio y el trabajo de la iglesia al servicio del mundo. En este diálogo, nos hemos centrado en el episcopado como cuestión ecuménica central. Así pues, en este documento los significados de episcopado son algo diferentes en cada comunión.

\***Episkopé** – Palabra griega que significa "supervisión" y de la que procede la palabra inglesa "episcopal", que hace referencia al Obispado o al gobierno del Obispado. En el diálogo ecuménico, el uso de la palabra episkopé se ha convertido en la forma estándar de referirse al ministerio de supervisión, que incluye, pero no se limita, al cargo al Obispado. Este uso de episkopé se ha convertido también en una forma de invitar a las iglesias que no han conservado el oficio episcopal a reconocer que el ministerio de ese oficio está, no obstante, presente en sus iglesias y es vital para ellas.

**Presbítero Ejecutivo/Presbítero General** – Una persona miembro del personal administrativo principal empleada y llamada por un presbiterio para ayudar a proporcionar cuidado pastoral y orientación, funciones administrativas y otros deberes similares determinados por un presbiterio con el fin de apoyar eficazmente la misión y los ministerios de las congregaciones, ministerios validados, y personas ordenadas como ancianas docentes y gobernantes en ese presbiterio.

\***Fiesta de la Eucaristía** – La Cena del Señor, la palabra "Eucaristía" significa "acción de gracias", la fiesta de la Cena del Señor es una comida de acción de gracias. También conocida como Santa Comunión para denotar que en el banquete del pan y el cáliz, la comunidad reunida está en comunión con el Dios trino y con la Iglesia universal en todo tiempo y lugar.

**Plena Comunión** – Una relación eclesiástica y eclesial entre iglesias caracterizada por lo siguiente el reconocimiento mutuo como iglesias en las que el Evangelio se predica correctamente y los sacramentos se administran correctamente según la Palabra de Dios; la retirada de cualquier condena histórica por una u otra parte como inapropiada para la vida y la fe de nuestras iglesias de hoy; la continuación del reconocimiento mutuo del Bautismo y la autorización y el fomento de la participación en la Cena del Señor entre sus personas miembro; el reconocimiento mutuo de los

diversos ministerios y la adopción de medidas para el intercambio ordenado de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramentos; establecimiento de canales apropiados de consulta y toma de decisiones dentro de las estructuras existentes de las iglesias; compromiso de ellas mismas con un proceso continuo de diálogo teológico con el fin de aclarar aún más la comprensión común de la fe y fomentar su expresión común en el evangelismo, el testimonio y el servicio; comprometerse a vivir juntas bajo el Evangelio de tal manera que el principio de afirmación y amonestación mutuas se convierta en la base de una relación de confianza en la que el respeto y el amor por el otro tengan la oportunidad de crecer. (*Una fórmula de acuerdo entre la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), la Iglesia Reformada en América y la Iglesia Unida de Cristo sobre la entrada en la plena comunión sobre la base de "Una vocación común", p. 1*)

**Órdenes sagradas** – También conocidas como oficiales ordenados, designan los oficios ordenados a los que mujeres y hombres son llamados por Dios y confirmados por los concilios de la iglesia para servir al pueblo de Dios. Estos cargos incluyen Obispado/Sacerdocio, Pastorado, persona anciana y Diaconado.

**Intercambiabilidad** – Reconocimiento mutuo e intercambio recíproco de personas ordenadas al ministerio entre dos comuniones que han sido debidamente autorizadas y comisionadas por su respectiva autoridad eclesiástica (el Obispado diocesano o el Presbiterio).

**Instalación** – Servicio litúrgico por el que un Concilio de la Iglesia coloca oficialmente a una persona ordenada en un ministerio determinado. Una persona ordenada instalada está lista para ser comisionada con responsabilidades y deberes específicos.

\***Koinonia** – Palabra griega que significa comunidad, comunión o compañerismo.

\***Diversidad legítima** – La diversidad legítima es aquella que no viola una norma legítima. Las iglesias difieren en lo que consideran que incluye la diversidad legítima. "La unidad de la Iglesia: Don y Llamado--La Declaración de Canberra" del Concilio Mundial de Iglesias, 1991 afirma que, "La diversidad es ilegítima cuando, por ejemplo, hace imposible la confesión común de Jesucristo como Dios y Salvador el mismo ayer, hoy y siempre (Hebreos 13:8); la salvación y el destino final de la humanidad como se proclama en las Sagradas Escrituras y se predica por la comunidad apostólica".

**Persona moderadora** – Cargo constitucional de los diversos concilios de la Iglesia cuyo origen procede de la Iglesia de Escocia, que representa la unidad de la Iglesia en concilio. El cargo de persona moderadora consiste en presidir las deliberaciones del concilio correspondiente, guiando al concilio para discernir la voluntad y la mente de Cristo, asegurándose de que dicha deliberación se haga "decentemente y en buen orden." (1

Corintios 14:40) La persona moderadora de un consistorio suele ser un anciano docente de una congregación local, o un pastor comisionado autorizado por un presbiterio, u otro presbítero autorizado por un presbiterio. Las personas moderadoras de un presbiterio, sínodo y Asamblea General son elegidas por ese concilio respectivo. La persona moderadora/co-moderadora de la Asamblea General es una embajadora de la Asamblea, que representa el "signo del vínculo de unidad, comunidad y misión en la vida de la iglesia". (*Organización para la Misión, IV.A.2, pp. 6-7*)

**Ministerio ordenado** – El ministerio y la autoridad de Cristo ejercidos a través del ministerio de todo el pueblo de Dios, del cual ciertas mujeres y hombres son llamados especialmente a funciones particulares en oficios específicos. El Nuevo Testamento describe dos oficios ordenados principales y su ministerio ordenado: el oficio de diaconado al ministerio ordenado de la *diaconía* y el oficio de presbítero al ministerio ordenado de Palabra y Sacramentos (en el caso de las personas ancianas docentes) y al ministerio ordenado del gobierno compartido (en el caso de las personas ancianas gobernantes).

**Personas ordenadas** – Personas aspirantes o candidatas a la ordenación al ministerio de Palabra y Sacramentos que están bajo el cuidado de un consistorio y un presbiterio.

**\*Pueblo presbiteriano y pueblo presbiteriano** – El pueblo presbiteriano se refiere a una forma de organización eclesiástica en la que el gobierno de la iglesia está en manos de las personas ancianas (presbyteros, oiiin griego). Pueblo presbiteriano con P mayúscula es el nombre de iglesias particulares, que se caracterizan por su política presbiteriana y suscriben la tradición teológica reformada.

**Presbiterio** – Concilio de gobierno en el sistema político presbiteriano formado por un número igual de personas ordenadas como ancianas gobernantes y ancianas docentes (ministros de la Palabra y Sacramentos) comisionadas por los consistorios de las congregaciones locales de una región designada.

**\*Reconocimiento** – "Aceptar[ando] la legitimidad y autenticidad de otras iglesias como Iglesia en el proceso dialógico hacia una plena comunión". (Timothy T. N. Lim, *Ecclesial Recognition with Hegelian Philosophy, Social Psychology, and Continental Political Theory* [Boston: Brill, 2017], 5.)

**Reformada** – Tradición teológica protestante que está "en continuidad con los teólogos reformados clásicos del siglo XVI como Calvino y Bullinger, por ejemplo, y con las confesiones de esa tradición" (Jane Dempsey Douglass, "¿Qué es la teología reformada?" The Princeton Seminary Bulletin 11, nº 1 (1990): 4.)

**Persona ordenada como anciana gobernante** – Personas miembro activas en una congregación local que han sido elegidas por una congregación local, y ordenadas e instaladas por el consistorio de esa congregación para ejercer un liderazgo espiritual compartido en el consistorio y los concilios de la iglesia con personas ancianas docentes.

**Sacramentos** – "La Palabra de Dios promulgada y sellada en la vida de la Iglesia, el cuerpo de Cristo. Son actos de gracia de Dios, por los que Cristo Jesús nos ofrece su vida en el poder del Espíritu Santo. También son actos humanos de gratitud, por los que ofrecemos nuestras vidas a Dios en amor y servicio. Los Sacramentos son tanto signos físicos como dones espirituales, incluyendo palabras y acciones, rodeados de oración, en el contexto de la adoración común de la Iglesia. Emplean cosas ordinarias, los elementos básicos del agua, el pan y el vino, para proclamar el extraordinario amor de Dios. La tradición reformada reconoce los Sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor (también llamada Eucaristía o Santa Cena) como instituidos por el Señor Jesucristo mediante el testimonio de las Escrituras y sostenidos a través de la historia de la Iglesia

universal". (*El Libro de Orden*, W-3.0401)

**Consistorio** – Un concilio de gobierno local en el sistema de gobierno presbiteriano que consiste en el personal pastoral y las personas ancianas gobernantes de una congregación local.

**Secretaría Permanente/Secretaría del Consistorio** – Un cargo constitucional de los diversos consistorios (llamado secretaría del consistorio en el caso de un consistorio) que preserva y defiende la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), con la persona moderadora del consistorio correspondiente interpreta las acciones de dicho consistorio y asegura el registro exacto de las deliberaciones del consistorio correspondiente. Se entiende que la Secretaría Permanente de la Asamblea General es la cabeza de la comunión y, junto con la Persona moderadora/co-moderadora de la Asamblea General, representa la unidad de la Iglesia. La Secretaría Permanente de la Asamblea General es la principal responsable ecuménica de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y es la principal responsable ejecutiva de la Oficina de la Asamblea General, uno de los seis organismos nacionales de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

**Sínodo** – "El concilio intermedio que sirve como expresión corporativa de la iglesia en toda su región. Estará formado por no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica específica". (*El Libro de Orden*, W-3.0401)

**Persona anciana docente (también conocida como ministra de la Palabra y Sacramentos)** – Cargo ordenado en la política presbiteriana para ejercer el liderazgo espiritual en y a través de los concilios de la iglesia mediante los ministerios de predicar y enseñar la Palabra, administrar los Sacramentos y atender a la salud de la vida eclesial en un contexto ministerial.

**Comunión Mundial de Iglesias Reformadas (CMIR)** – Una confraternidad mundial fundada en 2010 con la fusión de la Alianza Reformada Mundial y el Concilio Ecuménico Reformado que consta de 233 iglesias miembros en 110 países que representan a 100 millones de personas cristianas de las tradiciones teológicas reformada, presbiteriana, unida, unida, congregacional y valdense. La sede de la secretaría de la CMIR se encuentra en Hannover, Alemania, y está gobernada por un Concilio General que se reúne cada siete años, y entre Concilios Generales está gobernada por un Comité Ejecutivo.

**Concilio Mundial de Iglesias (CMI)** – Fraternidad mundial fundada en 1948 que cuenta con 350 comuniones miembros en 110 países que representan a más de 500 millones de personas cristianas en todo el mundo. La Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) son miembros fundadores del CMI. La sede de la secretaría del CMI se encuentra en Ginebra, Suiza, y está gobernada por una Asamblea que se reúne cada siete años, y entre Asambleas está gobernada por un Comité Central.

\*De la sección "Glosario" de *The One Body Of Christ: Ministry In Service To The Church and The World*, Roman Catholic -Reformed Dialogue of the United States, Round Eight: 2012- 2017. pp. 4-5.



## GLOSARIO EPISCOPAL

+**Comunión Anglicana** - Iglesias en comunión con la Sede de Canterbury en todo el mundo. Las iglesias miembros ejercen su independencia jurisdiccional pero comparten una herencia común en lo que respecta a la identidad anglicana y el compromiso con las Escrituras, la tradición y la razón como fuentes de autoridad. La Iglesia Episcopal es la encarnación de la Comunión Anglicana en Estados Unidos y en varios otros países.

+**Anglicanismo** - Esta forma de vida es el sistema de doctrina, y el enfoque de la política de los cristianos en comunión con la Sede de Canterbury (el obispo/diócesis que es el centro eclesiástico de Inglaterra y eventualmente de toda la Comunión Anglicana). El término deriva de la palabra que, en una variedad de formas, se refiere a las personas de las Islas Británicas, y especialmente a las inglesas.

\*\***Arcediano** - Persona del clero con una autoridad administrativa definida delegada por el obispo diocesano.

#**Obispo** - Una de las tres órdenes de ministros ordenados en la iglesia, el obispado está encargado de la labor apostólica de dirigir, supervisar y unir a la iglesia. Se sitúan en la sucesión histórica, manteniendo la continuidad con el ministerio de la Iglesia primitiva y entre las comunidades cristianas actuales. Los obispos actúan como pastores principales de la iglesia, ejerciendo un ministerio de vigilancia y supervisión. Son obispos consagrados de por vida. Dado que el ministerio del obispo es un ministerio de supervisión, el término "episcopal" (derivado del griego episcopos, "supervisor") se aplica a los asuntos relacionados con los obispos. Una iglesia "episcopal" es una iglesia gobernada por obispos, y los servicios "episcopales" son dirigidos por obispos.

\*\***Obispo – Asistente** – Un obispo, ordinariamente una membresía a tiempo completo del personal diocesano, que es nombrado en lugar de elegido y ayuda a llevar a cabo el ministerio episcopal de la diócesis.

\*\***Obispo – Asistente** - En el uso común, un obispo que ayuda a la diócesis proporcionando servicios episcopales adicionales de forma temporal. Nombrado por el obispo diocesano, o por el Comité Permanente si no hay obispo.

\*\***Obispo coadjutor** - El obispo elegido, con derecho de sucesión en caso de renuncia del obispo diocesano, que sirve con el obispo diocesano.

\*\***Obispo, diocesano** - También conocido como Ordinario de una diócesis. Un obispo diocesano, distinto de un obispo sufragáneo, auxiliar o coadjutor. Al parecer, el término procede de la comprensión de la "jurisdicción ordinaria", que en derecho canónico se considera la jurisdicción "anexa de forma permanente e inamovible" al cargo de obispo. Por canon, un obispo no puede

renunciar a su jurisdicción sin el consentimiento de la Cámara de Obispos. Un obispo debe renunciar a toda jurisdicción a la edad de setenta y dos años.

**\*\*Obispo, Presidente** - Pastor Principal y Primado de la Iglesia Episcopal.

**\*\*Obispo provisional** - Si un obispo diocesano dimite sin obispo coadjutor (que tenga derecho a la sucesión), una diócesis puede llamar a un obispo provisional que ejerza de obispo, con plena autoridad, durante un período provisional de hasta tres años, hasta la consagración de un nuevo obispo diocesano.

**\*\*Obispo sufragáneo** - Obispo que no sucede automáticamente a un obispo diocesano. Elegidos por la diócesis para servir indefinidamente bajo la dirección del obispo diocesano.

+ ***El Libro de Adoración Común*** - Libro oficial de adoración de la Iglesia Episcopal. El BCP proporciona formas litúrgicas, oraciones e instrucciones para que todos los miembros y órdenes de la Iglesia Episcopal puedan compartir apropiadamente la adoración común. La piedad litúrgica anglicana está arraigada en la tradición del Libro de Oración desde la publicación del primer Libro de Oración inglés en 1549. La edición actual y definitiva del *Libro de Adoración Común* de la Iglesia Episcopal fue ratificada en 1979.

**\*\*El Libro de Servicios Ocasionales** - Libro de servicios opcionales y textos preparados por la Comisión Permanente de Liturgia y Música.

**\*\*Canon** - La palabra tiene varios significados diferentes en la iglesia.

- 1) El canon de las Escrituras
- 2) Ley eclesiástica
- 3) Como título eclesiástico, una persona canónica puede ser membresía del clero o laico del personal de una catedral, diócesis u otra institución
- 4) En liturgia, la parte fija de la Gran Acción de Gracias

**\*\*Canónigo del Ordinario** - Persona del clero o laica que sirve como asistente del obispo diocesano.

**\*\*Residencia canónica** - El clero que sirve bajo la jurisdicción de la autoridad eclesiástica de una diócesis es canónicamente residente en esa diócesis. El clero puede trasladarse de una jurisdicción a otra según los procedimientos canónicos.

**Iglesia** – La única santa iglesia católica apostólica en todo tiempo y lugar. Dependiendo del contexto, también puede referirse corporativamente a una comunión/denominación eclesial, por ejemplo, La Iglesia Episcopal, La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

**Iglesias** – Comunidad de comuniones/denominaciones eclesiales, por ejemplo, Iglesias Unidas en Cristo, Concilio Mundial de Iglesias.

**iglesia** (i minúscula) – La expresión local de una comunión/denominación eclesial, es decir, congregación, parroquia.

**Iglesias Unidas en Cristo** – Una relación de pacto entre once comuniones cristianas, principales denominaciones estadounidenses (que incluyen tanto iglesias predominantemente de raza blanca como predominantemente de raza negra), y fue inaugurada el 20 de enero del 2002 en Memphis, Tennessee, en el balcón del Motel Lorraine. Es la organización sucesora de la Consulta sobre la Unión de Iglesias<sup>9</sup>.

**\*\*Comisión para el Ministerio (COM)** - De acuerdo con el Título III, Canon 1, cada diócesis debe establecer una COM para ayudar al obispo a determinar las necesidades presentes y futuras del ministerio en la diócesis.

**Consulta sobre la Unión de las Iglesias (COCU)** - Fue un esfuerzo por parte de varios organismos eclesiales hacia la unidad de la Iglesia en Estados Unidos, que comenzó en 1962 y en el 2002, se convirtió en Iglesias Unidas en Cristo (CUIC).

**Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal** - La Constitución y los Cánones son el conjunto oficial de normas que rigen los cuerpos gobernantes de la Iglesia Episcopal (*Convención General: Cámara de Obispos y Cámara de Diputados*). El Libro de Adoración Común (BCP) forma parte de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

**\*\*Cura** - El término se refiere típicamente a un sacerdote asistente en una parroquia.

**\*\*Cura** - Responsabilidad y cargo pastoral y geográfico de un miembro del clero.

**\*\*Diácono** - Uno de los tres oficios a los que se puede ser ordenado en la Iglesia Episcopal, junto con los sacerdotes y los obispos. La vocación del diácono consiste en servir, especialmente a los débiles, los pobres, los enfermos, los solitarios, y en interpretar ante la Iglesia las necesidades y esperanzas del mundo. El signo del oficio de diácono es una estola que se lleva sobre el hombro izquierdo y se sujeta bajo el brazo derecho. En la Eucaristía, los diáconos leen el evangelio, dirigen las oraciones del pueblo, introducen la confesión, preparan el altar, ayudan en la distribución del pan y el vino, realizan las abluciones y despiden a las personas.

**\*\*Diócesis** - Área geográfica que sirve como unidad primaria de organización en la Iglesia Episcopal. Un obispo y un cuerpo legislativo, una convención o concilio, supervisan cada diócesis.

**\*\*Convención diocesana** - Reunión anual de representantes laicos y clérigos de las congregaciones de una diócesis para elegir a las personas miembros de los comités diocesanos y diputados a la Convención General, tomar decisiones sobre la política diocesana, llevar a cabo otros asuntos diocesanos (por ejemplo, presupuesto, programa) y, de vez en cuando, elegir a un obispo para la diócesis.

**\*\*Ministro Diocesano de Transición** - El clérigo o persona laica del personal diocesano responsable de ayudar al obispo, a las comunidades de adoración y a las personas en transición.

**Cuerpo eclesial** - Comunidad religiosa cuyas congregaciones están unificadas en la observancia de sus creencias y tradiciones.

**\*\*Autoridad eclesiástica** – Persona o cuerpo responsable en una institución eclesiástica. En

una diócesis, esta autoridad recae en el obispo diocesano. En caso de vacante del episcopado o de incapacidad del obispo, la responsabilidad recae en el Comité Permanente o en otro obispo

---

<sup>9</sup> [https://en.wikipedia.org/wiki/Churches\\_Uniting\\_in\\_Christ](https://en.wikipedia.org/wiki/Churches_Uniting_in_Christ)

**Iglesia Episcopal** – Un cuerpo eclesial cristiano formado por 111 diócesis o convocatorias en Estados Unidos y 17 países. La Iglesia Episcopal es miembro de la Comunión Anglicana mundial.

**\*\*Episcopal Church Center** - La oficina de ministerios de toda la Iglesia Episcopal que alberga la oficina del Obispo Presidente, su personal y otras oficinas relacionadas con la Iglesia. Situado en Nueva York.

**\*\*Concilio Ejecutivo de la Iglesia Episcopal** - El cuerpo nacional que administra el programa y las políticas adoptadas por la Convención General.

**Congregación ecuménica** – Congregación formada por al menos dos o más cuerpos eclesiales.

**Episcopal/episcopal** – Episcopal se refiere a ser de la Iglesia Episcopal; episcopal es un término que hace referencia a obispo, del griego *episkopos*, que significa 'supervisor'. Una iglesia "episcopal" es una iglesia gobernada por obispos, y los servicios "episcopales" son liderados por obispos.

**Acuerdo presbiteriano episcopal del 2008** - El Acuerdo entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) fue aprobado por la 218ª Asamblea General (2008) y ratificado por los presbiterios en el 2009. La 76ª Convención General de la Iglesia Episcopal aprobó el Acuerdo en el 2009. Ambas iglesias autorizaron otra ronda de diálogo para seguir abordando cuestiones teológicas y misionales.

**\*\*Convención General** - El cuerpo legislativo nacional de la Iglesia Episcopal. Consta de una Cámara de Obispos y una Cámara de Diputados (cuatro laicos y cuatro clérigos de cada diócesis). La Convención se reúne cada tres años.

**\*\*Cámara de Obispos** - Parte de la legislatura bicameral de la Convención General. Todos los obispos diocesanos, sufragáneos, coadjutores, asistentes y la mayoría de los obispos dimisionarios y jubilados son personas miembros de este cuerpo, que también se reúne periódicamente entre Convenciones Generales.

**\*\*El Himnario 1982** - La colección de textos de himnos, melodías y música de servicio autorizada para su uso en la Iglesia Episcopal. También se utiliza ampliamente: *Lift Every Voice and Sing II (LEVAS)*; y *Wonder, Love and Praise*.

**Institución** – Ocurre en un servicio de Celebración de un Nuevo Ministerio, un obispo comparte una carta de institución confiriendo las responsabilidades de un sacerdote a cargo de una parroquia.

**\*\*Oficina para el Ministerio de Transición** - Una oficina de toda la Iglesia que mantiene una base de datos de profesionales episcopales y de otros clérigos y laicos en comunión con la Iglesia Episcopal, y de las comunidades de adoración de la Iglesia Episcopal. La OTM tiene un sitio web que permite al clero y a líderes laicos buscar comunidades de adoración que estén a su vez en búsqueda, utilizando los dones, habilidades y experiencias de cada uno para identificar posibles oportunidades de ministerio conjunto con el fin de ayudar a la iglesia a vivir la misión de Dios en el mundo.

**\*\*Pastorado** (según se utiliza en la Iglesia Episcopal) - Término para designar a una persona miembro del clero. Evoca un aspecto de la función sacerdotal, que es el del ministerio pastoral: la responsabilidad de cuidar y proteger a las personas con enfermedades, aflicciones, necesidades y dolor. Es un término especialmente apropiado para los obispos, ya que están ordenados para "apacentar y cuidar el rebaño de Cristo", que es el Buen Pastor. (Normalmente no significa una persona del clero a cargo de una parroquia, como en la ELCA). Las personas laicas comparten la función pastoral del clero, y un número creciente de parroquias cuentan con equipos laicos de atención pastoral.

**+Sacerdote o presbítero** - Del griego presbyteros, "persona anciana". En el NT, "presbítero" indica líder de la iglesia. La palabra inglesa "priest" deriva de "presbyter", y se utiliza como sinónimo de presbítero. Después de la Reforma, algunas iglesias empezaron a utilizar el término "presbítero" para designar al ministro que predica la palabra y administra los sacramentos. La Iglesia Anglicana utilizaba el término "sacerdote" para esta orden de ministerio. La BCP de 1979, y por tanto la Iglesia Episcopal, utiliza ambos términos. Por ejemplo, las instrucciones para la ordenación de un sacerdote exigen que "estén presentes al menos dos presbíteros". El Catecismo señala que "el ministerio de un sacerdote o presbítero" es "representar a Cristo y a su Iglesia, particularmente como pastor ante las personas; compartir con el obispo la supervisión de la Iglesia; proclamar el evangelio; administrar los sacramentos; y bendecir y declarar el perdón en nombre de Dios".

**\*\*Sacerdote, términos relacionados:**

**Sacerdote a cargo** - Las prácticas varían mucho de una diócesis a otra. En una parroquia sin rector, el sacerdote a cargo generalmente contrata con la sacristía, en consulta con el obispo, para desempeñar muchas de las funciones de un rector.

**Rector** – Elegido por la junta parroquial en consulta con el obispo, es líder de la parroquia en lo que respecta a su vida espiritual y su misión. Encargado de la liturgia, la música, la educación, la divulgación y la atención pastoral, el rector tiene pleno uso de las propiedades de la parroquia para desempeñar su cargo, contrata y supervisa al personal laico y clerical y, por lo general, tiene derecho a presidir todas las reuniones de la sacristía y de la parroquia.

**Vicario** – El título se aplica al sacerdote a cargo de una congregación misionera, que sirve a placer y en representación del obispo.

**\*\*Primado** - El obispo principal de una provincia anglicana se denomina primado. El término está relacionado con la primacía, que en términos eclesiásticos es la condición de ser el primero, o

presidir, entre otros obispos.

## **\*\*Provincia**

1) División interna de una iglesia nacional autónoma de la Comunión Anglicana. Hay nueve provincias en la Iglesia Episcopal, incluidas las jurisdicciones en el extranjero.

2) Una iglesia nacional autónoma miembro de la Comunión Anglicana.

**Sacramento** – Del Catecismo de la BCP de 1979: signo exterior y visible de una gracia interior y espiritual, dado por Cristo como medio seguro y cierto por el que recibimos esa gracia. En la Iglesia Episcopal hay dos grandes sacramentos: El Santo Bautismo y la Sagrada Eucaristía. Hay cinco ritos sacramentales: confirmación, ordenación, santo matrimonio, reconciliación de un penitente y unción.

**\*\*Comité Permanente** - Órgano que comparte la autoridad eclesiástica de la diócesis con el obispo en ciertas áreas definidas (por ejemplo, disciplina del clero, propiedad de las parroquias, ordenación). En ausencia de obispo, a veces se convierte en la única autoridad eclesiástica. Sus personas miembro son elegidas por la convención diocesana. También actúa como consejo asesor del obispo.

**+Sacristía** - La sacristía es el representante legal de una parroquia episcopal con respecto a todos los asuntos relacionados con su propiedad corporativa. El número de personas miembro de la sacristía y el mandato varían de una parroquia a otra. Las personas miembro de la sacristía suelen ser elegidas en la reunión anual de la parroquia. La presidencia de la sacristía recae en el rector.

**+Guardián** - Oficiales de una parroquia. Normalmente se eligen dos guardianes que prestan servicio junto con las personas miembro de la sacristía. Los guardianes suelen estar clasificados como "senior" y "junior". El guardián mayor suele ser el principal líder laico elegido de la congregación y sirve de enlace principal entre la parroquia y el rector. Al guardián menor se le suele asignar la responsabilidad del mantenimiento de los edificios y terrenos de la parroquia.

+Definiciones del glosario utilizadas o adaptadas de "[An Episcopal Dictionary of the Church, A User Friendly Reference for Episcopalians](#)", Church Publishing, Nueva York, 2000, Don S. Armentrout y Robert Boak Slocum, editores.

**\*\*Definiciones del glosario utilizadas o adaptadas del Glosario Episcopal de "Principios para el intercambio ordenado de clero entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Morava en América, Provincias del Norte y del Sur" del 2009/2010.**

---

El Comité de la Asamblea sobre Asociaciones Ecuménicas e Interreligiosas aprobó el artículo ECU-05 por 45/0. La 226ª Asamblea General (2024) aprobó el artículo ECU-05 por consenso.

Para consultar el informe completo sobre ECU-05, visite <https://www.pc-biz.org/search/3001207>

